1675

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS 1881

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

Ciudad de México, a 08 de julio de 2026.

SAF/TCDMX/SF/DVF/05784/2026
Expediente No.: GAD0900029/25
R.F.C.: EDU221118HF9

Asunto Se determina el crédito fiscal que se indica.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
EMPRESARIAL DIRECCIÓN UPTOWN, S.A. DE C.V.
AVENIDA RÍO MIXCOAC NO. 25 PISO 2 INT. 1A
COLONIA CRÉDITO CONSTRUCTOR
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
C.P. 03940, CIUDAD DE MÉXICO.

Esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesoreria de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas SEGUNDA primer párrafo, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, OCTAVA primer párrafo, fracciones I, incisos b) y d) y II, inciso a); NOVENA párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a) y DÉCIMA párrafo primero, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de agosto de 2015; artículos 1 numerales 1, 4 y 5; 3 numerales 1 y 2, inciso b); 4 apartado A, numeral 3; 5 apartado A, numeral 3; 7 apartados A, D y E; 21 apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23 numeral 2, incisos b), f) y h) y 33 numeral 1; así como en los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 5, 6, 7, 11 primer párrafo, fracción I, 12, 16 primer párrafo, fracción II, 18, 20 primer párrafo, fracción IX, 23 y 27 párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 3 primer párrafo, fracciones I y II, 7 párrafo primero, fracción II, inciso B), numeral 3., subnumeral 3.4. y 249 primer párrafo, fracciones II, IV, VI, VIII y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 6 y 7 párrafo primero, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, así como en los artículos 42, párrafo primero, 48, primer párrafo, fracción IX, 50, 51, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025; procede a determinar el Crédito Fiscal a cargo de la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCIÓN UPTOWN, S.A. DE C.V.**, como sujeto directo en materia de la contribución: Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de enero, del 01 de febrero al 28 de febrero, del 01 de marzo al 31 de marzo, del 01 de abril al 30 de abril, del 01 de mayo al 31 de mayo, del 01 de junio al 30 de junio, del 01 de julio al 31 de julio, del 01 de agosto al 31 de agosto, del 01 de septiembre al 30 de septiembre, del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2023 por los que hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales, Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153, 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

2255

del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 por el que hubiera o debió de haber sido presentada la declaración del ejercicio y como retenedor del Impuesto Sobre la Renta, por los períodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 por los que hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales, derivado de la revisión practicada a la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCIÓN UPTOWN, S.A. DE C.V.**, al amparo de la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número GAD0900029/25 de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que quedó legalmente notificada el día 02 de abril de 2025 a la C. Aidee Paolina Damián Figueroa, en su carácter de tercero, quien dijo ser empleada de la empresa que da en arrendamiento el inmueble a la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCIÓN UPTOWN**, S.A. DE C.V., previo citatorio número SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/JUDV/264/2025 de fecha 01 de abril de 2025, quien para constancia de haber recibido el citado oficio, estampó de su puño y letra en dos copias del mismo la siguiente leyenda: "Recibi original del presente oficio con firma autografa del funcionario que lo emite previa lectura del mismo e identificación del notificador asi como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado y díptico siendo las 10:00 horas del día 2 de abril de 2025", anotando a continuación su nombre: "Aidee Paolina Damián Figueroa", su cargo: "Tercero" y su firma autógrafa; hechos que se hicieron constar en acta de notificación de fecha 02 de abril de 2025.

CONSIDERANDO ÚNICO

A. GENERALIDADES

Del análisis realizado a la información con que cuenta esta autoridad en el expediente abierto a nombre de la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** e información contenida en bases de datos institucionales, a la cual tiene acceso, y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el artículo segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, se conoció lo siguiente

1. Domicilio Fiscal.

De la información obtenida de las bases de datos institucionales del Servicio de Administración Tributaria a las que tiene acceso esta Autoridad Fiscal se conoció que de la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.,** a la fecha de emisión del presente oficio de observaciones, tiene como último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, el ubicado en: Avenida Río Mixcoac No. 25 Piso 2 Int. 1A, Colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03940, Ciudad de México.

2. Fecha de Inicio de Operaciones.

De los sistemas institucionales, se conoció que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.,** inicio operaciones el 18 de noviembre de 2022.

3. Actividad Económica.

Las Actividades Económicas de la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.,** durante el ejercicio fiscal de 2023, son los siguientes:

Clave Actividad	Descripción	Porcentaje	Fecho Inicia	Fecha Fin
Agencias de publicidad		100	18/11/2022	

4. Régimen Fiscal.

Los Regímenes Fiscales en los que tributó la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.,** *durante el ejercicio fiscal de 2023, son los siguientes:*

Clave del Régimen	Descripción	Fecho Alta	Fecha Baja
9	Pago definitivo mensual de IVA	18/11/2022	
20	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios.	18/11/2022	
579	Declaración de proveedores de IVA	18/11/2022	
46	Declaración anual de ISR del ejercicio Personas Morales.	18/11/2022	
44	Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	01/04/2023	

Por lo anterior, la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** por el ejercicio fiscal de 2023, tributó en los Regímenes estipulados: en el Título II. De las Personas Morales, Título IV. De las Personas Físicas, Capítulo 1, De los Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2023.

5. Obligación de Presentar Declaraciones.

Clave Obligación	Descripción	Fecho Alta	Fecha Baja
9	Pago definitivo mensual de IVA	18/11/2022	
20	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios.	18/11/2022	
579	Declaración de proveedores de IVA	18/11/2022	
46	Declaración anual de ISR del ejercicio Personas Morales.	18/11/2022	
44	Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	01/04/2023	

De lo anterior se conoció que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** *durante el ejercicio* fiscal de 2023, se encontraba obligado a presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con los artículos 1, primer párrafo, fracción I, 76, primer párrafo, fracciones V y VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 31, párrafos primero, segundo y sexto del Código Fiscal de la Federación, y artículos 2, primer párrafo y 41, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales vigentes en 2023; presentar los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta mensuales del ejercicio fiscal de 2023, de conformidad con el articulo 14 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 31 párrafos primero, segundo y sexto del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2023;

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta retenido por sueldos y salarios de los meses de enero a diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 31 párrafos primero, segundo y sexto del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el año 2023; las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta retenido por asimilados a salarios de los meses de enero a diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 31 párrafos primero, segundo y sexto del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el año 2023 y las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero a diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 5-D párrafo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 31 primer, segundo y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el año de 2023.

6. Obligación de llevar contabilidad

La contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.**, está obligada a llevar contabilidad, en términos del artículo 76 primer párrafo, fracción I, de Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 33, Apartados A y B del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el año de 2023.

7. Accionistas y Representantes Legales.

De la revisión a la Escritura de constitución de sociedad número 81,032 Libro 1,694 de fecha 18 de noviembre de 2022, pasada ante la fe del Notario Público número 13 de la Ciudad de México, Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, se conoció que, en dicha escritura, se hizo constar la representación de los accionistas de **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** quedando como sigue:

Accionistas	Acciones Serie A	Importe	%
Paola Nayeli Chávez Chávez	30	$30,000.00	60
Virginia Madrigal Huerta	20	20,000.00	40
Total	50	$50,000.00	100

Del análisis a la Escritura de constitución de sociedad número 81,032 Libro 1,694 de fecha 18 de noviembre de 2022, pasada ante la fe del Notario Público número 13 de la Ciudad de México, Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, se conoció que la C. Paola Nayeli Chávez Chávez fue designada como Administradora Única otorgándole la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.**, poder para actos de administración y actos de dominio.

B. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.

Con el objeto de hacer entrega del oficio número GAD0900029/25 de fecha 28 de marzo de 2025, a través del cual "Se solicitan los datos y documentos que se indican" emitido y firmado autógrafamente por la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, a efecto de dar inicio a la revisión y verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que esta afecta como sujeto directo en materia de la contribución: Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de enero, del 01 de febrero al 28 de febrero, del 01 de marzo al 31 de marzo, del 01 de abril al 30 de abril, del 01 de mayo al 31 de mayo, del 01 de junio al 30 de junio, del 01 de julio al 31

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

de julio, del 01 de agosto al 31 de agosto, del 01 de septiembre al 30 de septiembre, del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2023 por los que hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales, Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 por el que hubiera o debió de haber sido presentada la declaración del ejercicio y como retenedor del Impuesto Sobre la Renta, por los períodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 por los que hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales; siendo las 10:00 (Diez) horas del día 01 de abril de 2025, el C. Martín Guzmán Librado, notificador adscrito a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.**, ubicado en Avenida Río Mixcoac No. 25 Piso 2 Int. 1A, Colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03940, Ciudad de México, habiendo localizado en el interior del domicilio a una persona del sexo femenino que dijo llamarse Aidee Paolina Damián Figueroa, quien informó que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es su lugar de trabajo, señalando ser empleado de la empresa que arrenda el inmueble a la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.**, sin acreditarlo con documento alguno, identificándose con credencial para votar número IDMEX2705233963, año de registro 2019 02, expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual contiene la fotografía que concuerda con los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y firma autógrafa, habiéndole requerido la presencia del Representante Legal de la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.**, manifestando de manera expresa que el Representante Legal de esa contribuyente no se encontraba presente en dicho domicilio, razón por la cual se le hizo entrega del citatorio número SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/JUDV/264/2025 de fecha 01 de abril de 2025, para que por su conducto, hiciera del conocimiento del Representante Legal de esa contribuyente, que el día 02 de abril de 2025, a las 10:00 (diez) horas, debía estar presente en dicho domicilio para hacerle entrega del referido documento, con el apercibimiento de que en caso de no estar presente, la diligencia se entendería con quien se encuentre en el domicilio, en los términos de los artículos 48, primer párrafo, fracción I, 134, primer párrafo, fracción I, primer párrafo, 136 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Siendo las 10:00 (diez) horas del día 02 de abril de 2025 el C. Martín Guzmán Librado, notificador adscrito a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.**, ubicado en Avenida Río Mixcoac No. 25 Piso 2 Int. 1A, Colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03940, Ciudad de México, habiendo localizado en el interior del domicilio a una persona del sexo femenino quien dijo llamarse Aidee Paolina Damián Figueroa, quien informó que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es su lugar de trabajo, señalando ser empleado de la empresa que arrenda el inmueble a la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.**, sin acreditarlo con documento alguno, identificándose con credencial para votar número IDMEX2705233963, año de registro 2019 02, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento identificatorio el cual contiene la fotografía que concuerda con los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y firma autógrafa, requiriéndole la presencia del Representante Legal de la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.**, manifestando de manera expresa que el Representante Legal de la contribuyente no se encontraba presente en ese momento en virtud de que ese día no había acudido a dicho domicilio, razón por la cual, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en los artículos 48, primer párrafo, fracción I, 134, primer párrafo, fracción I, primer párrafo, 136 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, por lo que el notificador le hicieron entrega del oficio que contiene la solicitud de datos y documentos en cuestión, un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado y un diptico del programa anticorrupción en auditorias fiscales, quedando la contribuyente legalmente notificada el día 02 de abril

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

de 2025, quien firmó en dos tantos del oficio de referencia, estampando de su puño y letra la siguiente leyenda: "Recibi original del presente oficio con firma autografa del funcionario que lo emite previa, lectura del mismo e identificación del notificador asi como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado y diptico siendo las 10:00 horas del día 2 de abril de 2025", anotando a continuación su nombre: "Aidee Paolina Damian Figueroa", su cargo: "Tercero" y su firma autógrafa; hechos que se hicieron constar en acta de notificación de fecha 02 de abril de 2025; así mismo, se le requirió a la citada contribuyente para que proporcionara en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del referido oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 párrafo primero y párrafo segundo, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2025, la documentación e información que a continuación se relaciona:

1. *Exhiba original y proporcione copia del Acta Constitutiva de forma completa y, en su caso, las últimas modificaciones a los estatutos sociales, así como el registro de accionistas a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al cierre del ejercicio de 2023.*

2. *Exhiba original, proporcione copia y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la identificación oficial y del poder notarial, mediante el cual acredite la representación legal de quien dé respuesta al presente requerimiento, en términos el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.*

3. *Proporcione copia y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la Constancia de Situación Fiscal actualizada.*

4. *De la revisión efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con el artículo 63, primer y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en específico del sistema denominado "Cuenta Única DARIO", se conoció que su actividad económica es "AGENCIAS DE PUBLICIDAD"; al respecto, se solicita lo siguiente:*

   a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el cual se detallen los tipos de actividades que desarrolla o los servicios que presta en donde explique de manera analítica y descriptiva lo siguiente:

   *• En qué consistieron las actividades y/o operaciones que generaron la principal fuente de ingresos de **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** en el ejercicio de 2023, la proveeduría de recursos para realizarlos y el desarrollo de los mismos.*

   *• Cuál es el momento y el proceso que sigue **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** para efectos de la acumulación de sus ingresos de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, precisando el artículo, párrafo y/o inciso de la citada Ley; asimismo, indique sus principales clientes, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros y/o público en general.*

   b) Indique los principales gastos en los que incurre, indicando quienes fueron sus principales proveedores, precisando sí son personas físicas, personas morales o terceros.

   c) Señale expresamente el número y nombre de las cuentas y/o subcuentas contables en donde se registran los diferentes tipos de ingresos y egresos por las actividades que realiza.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

5. *Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) los siguientes estados financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Capital Contable del ejercicio 2023, conciliados contra las cuentas de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2023 de* ***EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.***

6. *Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) las balanzas de comprobación definitivas mostrando saldo inicial, cargos, abonos del mes y saldo final, por los meses de enero a diciembre de 2023, así como la balanza de comprobación acumulada que incluya los saldos iniciales al 01 de enero de 2023 cargos y abonos del ejercicio y saldo final al 31 de diciembre de 2023 de* ***EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.****; asimismo, deberá proporcionar la siguiente información y/o documentación:*

   a) Proporcione los asientos contables (preferentemente en formato .xlsx) de los ajustes realizados al cierre del ejercicio de 2023 y reclasificaciones de las cuentas para la integración de los estados financieros.

   b) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) los auxiliares contables del impuesto al valor agregado en base a flujo correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.

   c) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) los auxiliares contables de las cuentas en las cuales realizó el registro de la nómina, que sirvieron de base para la determinación del impuesto sobre la renta retenido de sueldos y salarios y/o asimilados a salarios, correspondiente a los meses de enero a diciembre de los períodos sujetos a revisión.

   d) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) los auxiliares contables de las cuentas en las cuales realizó el registro del impuesto sobre la renta retenido por sueldos y salarios, así como asimilados a salarios, honorarios, arrendamiento y algún otro concepto pagado a personas físicas, correspondiente a los meses de enero a diciembre de los períodos sujetos a revisión.

   e) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) el catálogo de cuentas y guía contabilizadora de ***EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.****, correspondiente al ejercicio 2023, en donde se identifique por qué conceptos se cargan y abonan y lo que representa el saldo, así como la naturaleza de las cuentas.*

7. *Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) que contenga la conciliación contable fiscal, así como todos sus anexos por cada partida que dieron lugar a la pérdida fiscal declarada en el ejercicio fiscal de 2023.*

8. *Respecto a las ventas y/o servicios nacionales en cantidad de $9,936,982.00 manifestadas en su declaración anual normal del ejercicio fiscal 2023, presentada ante el Servicio de Administración Tributaria con fecha del 29 de marzo de 2024 y con número de operación 240460043823, se solicita aportar el siguiente papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) el cual de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:*

   • Nombre o razón social del cliente

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

- *Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del cliente, ya sea nacional o extranjero*
- *Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID*
- *Fecha de emisión del CFDI*
- *Concepto detallado del CFDI*
- *Precio Unitario*
- *Subtotal de la operación*
- *Importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA)*
- *Monto total de la operación*
- *Número de cuenta contable donde fue registrado el ingreso*
- *En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF)*

9. *De la revisión efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con el artículo 63, primer y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en específico del sistema denominado "Consulta Central CFDI", se conoció que realizó operaciones con su cliente GRUPO ALTO NIVEL ROLLING; al respecto, se solicita lo siguiente:*

   a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) copia de los contratos y sus respectivos anexos y modificaciones, celebrados con dicho cliente los cuales se encontraron vigentes durante el ejercicio fiscal 2023.

   b) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en qué consisten los servicios que prestó y/o los bienes que enajenó a GRUPO ALTO NIVEL ROLLING y cómo determinó el monto de la contraprestación durante el ejercicio 2023; asimismo, indique el número y nombre de la cuenta contable en las que se registran dichas operaciones.

   c) Respecto a las operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, de las operaciones realizadas con su cliente GRUPO ALTO NIVEL ROLLING proporcione la evidencia documental, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, contratos efectuados con sus anexos y modificaciones, cotizaciones, solicitudes de servicio, entre otros (preferentemente en formato .pdf).

   d) Auxiliar contable (preferentemente en formato .xlsx) con corte mensual de las cuentas en donde registró las operaciones con su cliente GRUPO ALTO NIVEL ROLLING.

   e) Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma aplicada.

   f) Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado, para impuesto sobre la renta.

10. *Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) la integración de las deducciones autorizadas en cantidad de $14,744,140.00, manifestados en su declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2023, presentada el 29 de marzo de 2024 y con número de operación 240460043823, misma que deberá reflejar el número de cuenta contable en donde fueron registrados los costos y gastos, más las partidas*

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

fiscales que suman a las deducciones y disminuyendo las partidas netamente contables registradas en su contabilidad.

Ejemplo:

Número de cuenta contable	*Concepto*	*Importe*

11. *De la consulta realizada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, en específico al "listado de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet como receptor", se conoce que durante el ejercicio fiscal 2023 realizó operaciones principalmente con el siguiente proveedor:*

Proveedor	*R.F.C.*
SERVICIOS PROFESIONALES BRADDOCK	*SPB2210215F0*

De lo anterior, se solicita lo siguiente:

a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) las pólizas de registro contable en las que fueron contabilizadas las compras y/o servicios adquiridos, las pólizas en las que se contabilizó el pago de dichas compras y/o servicios, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparan la realización de las operaciones y los contratos que se hubiesen celebrado para la adquisición de las referidas compras y/o servicios.

b) Proporcione archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) del papel de trabajo el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, contenga la siguiente información:

- *Nombre o razón social del proveedor*
- *Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor*
- *Folio del CFDI que incluye el UUID*
- *Fecha de emisión del CFDI*
- *Detalle del concepto por el cual le fue expedido el CFDI*
- *Precio Unitario de la compra realizada o del servicio adquirido*
- *Subtotal de la operación*
- *Impuesto al Valor Agregado (IVA) de la operación*
- *Monto total de la operación*
- *Cuenta contable en la que fue registrada la operación realizada*
- *En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, indicar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.*
- *Indique a qué tipo de deducción correspondió, es decir, si fué costo de lo vendido, gastos de operación u otro.*

12. *De la consulta efectuada a los sistemas institucionales con los que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en específico al denominado "DyP Declaraciones y Pagos", se conoció que presentó las declaraciones definitivas del impuesto al valor agregado correspondiente a los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, respectivamente, en los siguientes términos:*

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Mes	Fecha de presentación	Tipo de declaración	Número de operación	Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 16%	Impuesto Causado	IVA Acreditable	Otras cantidades a favor del contribuyente	Acreditamiento de saldos a favor períodos anteriores	Cantidad a cargo	Saldo a favor
ene-23	27/02/2023	Normal	517450389		0	0			0	
feb-23	15/03/2023	Normal	519766168		0	0			0	
mar-23	13/04/2023	Normal	523576595	0	0	0			0	
abr-23	25/05/2023	Normal	530808293		0	0			0	
may-23	23/06/2023	Normal	534932443		0	0			0	
jun-23	28/07/2023	Normal	539975306	0	0	476				(476)
jul-23	17/03/2023	Normal	542748241	0	0	0			0	
ago-23	29/09/2023	Complementaria	548643255		0	83				(83)
sep-23	26/10/2023	Normal	552740244	0	0	91				(91)
oct-23	04/07/2024	Complementaria	590876807	321,103	51,376	59,214				(7,338)
nov-23	04/07/2024	Complementaria	590877644	690,444	110,471	114,284				(3,813)
dic-23	23/01/2024	Normal	566348122	8,925,435	1,428,070	1,706,173				(278,103)

De lo anterior, proporcione lo siguiente:

a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) que indique lo siguiente:

i. Principales actos gravados y pagados para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ii. Indique si realiza operaciones con personas físicas o morales, entre otros, y detalle el tratamiento contable y fiscal.

iii. Indique si realiza ventas a crédito, así como las políticas que emplea para el otorgamiento de estas, y en qué momento reconoce el impuesto al valor agregado; asimismo, detalle el tratamiento contable y fiscal para estas operaciones.

b) En relación a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y julio de 2023, se identificó que presentó declaraciones en cero, en ese sentido, indique los motivos y razones por lo cual no manifestó ingresos durante dichos periodos.

c) Proporcione en archivo electrónico, copia de los estados de cuenta de enero a diciembre de 2023 a nombre de su representada, mismos que deben coincidir con las cuentas registradas en sus balanzas de comprobación.

d) En relación con los saldos a favor determinados en los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, indique si los mismos fueron solicitados en devolución, acreditados y/o compensados, en su caso, proporcione el papel de trabajo (preferentemente en formato .xlsx) con la aplicación de dichos saldos a favor.

e) En relación con los actos o actividades gravados al 16%, 11% u otra tasa se solicita lo siguiente:

i. Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) que contenga la integración de los actos o actividades gravados al 16%, 11% u otra tasa, el cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

- *Folio Fiscal o UUID del CFDI emitido*
- *Nombre del Cliente*
- *RFC del cliente*
- *Concepto del acto gravado*
- *Valor de actos de gravados*
- *Tasa del IVA*
- *Impuesto al valor agregado causado*
- *Fecha de cobro*
- *Método de pago y forma de pago*

ii. Proporcione la documentación soporte (preferentemente en formato .pdf) de las operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere realizadas tanto con personas físicas como morales, tales como comprobantes fiscales, estados de cuenta bancarios, pólizas contables del registro y los auxiliares contables de las cuentas que fueron afectadas, tickets, entre otros.

f) En relación con el impuesto al valor agregado acreditable, se solicita lo siguiente:

i. Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) que contenga la integración del impuesto al valor agregado acreditable que contenga los siguientes datos:

- *Folio Fiscal o UUID del CFDI recibido*
- *Nombre del Proveedor o Prestador del Servicio*
- *RFC del Proveedor o Prestador del Servicio*
- *Valor del bien o servicio recibido*
- *Impuesto al valor agregado pagado al 16%, 11% u otra tasa*
- *Concepto del bien o servicio recibido*
- *Fecha de pago*
- *Indicar si el gasto es destinado para actividades gravadas, exentas o se utilizada indistintamente para actividades gravadas y exentas*
- *Monto considerado acreditable*

ii. Proporcione comprobantes fiscales, estados de cuenta bancarios, pólizas contables del registro y los auxiliares contables de las cuentas que fueron afectadas, entre otra documentación en relación con las 10 principales operaciones en cuanto a monto se refiere de los bienes adquiridos y los servicios recibidos (preferentemente en formato .pdf).

13. *Proporcione copia y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) las declaraciones normales y complementarias de impuesto sobre la renta retenido, por los períodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.*

14. *Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) con la determinación de las nóminas semanales, quincenales o mensuales, normales y complementarias y algún otro concepto pagado a personas físicas.*

Viaducto Río de la Piedad No. 575, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

15. *Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) con la integración de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de sueldos y salarios y/o asimilados a salarios mismos que fueron emitidos en los períodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, los cuales de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:*

- *Folio del Identificador Único Universal (UUID)*
- *Fecha del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)*
- *RFC emisor*
- *RFC receptor*
- *Importe de la operación (subtotal)*
- *Monto de los impuestos retenidos*
- *Importe total de la operación*
- *Fecha de pago de nómina y gastos relacionados con personas físicas por concepto de honorarios, arrendamiento u algún otro concepto.*

16. *Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) con la determinación del impuesto sobre la renta retenido por concepto de sueldos y salarios y/o asimilados a salarios, por cada uno de los períodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede contener la siguiente información:*

- *Pagos realizados a los trabajadores, tanto gravados y exentos de conformidad con el artículo 28, fracción XXX, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*
- *Las erogaciones deducidas o disminuidas para la determinación del impuesto sobre la renta retenido.*
- *Subsidio al empleo pagado a sus trabajadores, registros contables y documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos señalados en el artículo DÉCIMO TRANSITORIO de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2024.*
- *Impuesto sobre la renta determinado conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2024.*

17. *Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los estados de cuenta bancarios en los cuales se observe la dispersión de la nómina, mismo que deberá coincidir con los papeles de trabajo aportados en los puntos anteriores.*

18. *Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) de la conciliación de nómina fiscal por los períodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.*

19. *Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los contratos colectivos de trabajo y los contratos celebrados por concepto de prestación de servicios recibidos de personas físicas por los períodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.*

20. *Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) el aviso de alta patronal y constancia de movimientos afiliados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en original y copia legible para cotejo.*

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

21. *Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) con la determinación del impuesto sobre la renta retenido, por cada uno de los períodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede contener la siguiente información:*

- *Folio del UUID*
- *Fecha del CFDI*
- *RFC emisor persona física o moral*
- *Concepto por el cual se emitió el CFDI (honorarios, arrendamiento u algún otro concepto por el cual se realizó la retención)*
- *Importe de la operación (subtotal)*
- *Monto del impuesto sobre la renta retenido*
- *Tasa de los impuestos retenidos*
- *Importe total de la operación*
- *Fecha de pago*
- *Forma de pago*

Asimismo, del papel de trabajo que proporcione, aporte la documentación soporte (preferentemente en formato .pdf) que ampare sus operaciones con dichas personas físicas o morales, es decir, los comprobantes fiscales, contratos, estados de cuenta bancarios, pólizas contables del registro y los auxiliares contables de las cuentas que fueron afectadas, entre otra documentación que considere necesaria.

Vencido el plazo legal previsto en el artículo 53 párrafos primero y segundo, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2025, la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** no proporcionó ante esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización los datos y documentos que le fueron solicitados a través del oficio número GAD0900029/25 de fecha 28 de marzo de 2025.

En virtud de lo anterior y toda vez que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** no proporcionó ante esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización la documentación e información comprobatoria solicitada mediante el oficio número GAD0900029/25 de fecha 28 de marzo de 2025, así como también los registros y libros de contabilidad que se encuentra obligada a llevar, dicha contribuyente infringió con ello lo dispuesto en el artículo 85 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 76 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 28 primer párrafo, fracciones I, Apartado A, II y III, así como 30 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2023.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO.

Ahora bien, en virtud de que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** no dio atención al requerimiento de datos y documentos solicitados mediante el oficio número GAD0900029/25 de fecha 28 de marzo de 2025, obstaculiza el desarrollo del ejercicio de las facultades de comprobación de esta Autoridad Fiscal, imposibilitando la verificación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales como sujeto directo en materia de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta así como en su carácter de retenedor del Impuesto Sobre la Renta por el período fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, motivo por el cual fue suspendido el plazo de conclusión de la revisión de datos y documentos que se le práctica, de conformidad con lo

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

establecido en el artículo 46-A segundo párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2025, a partir de día 25 de abril de 2025, día de vencimiento del plazo otorgado a través del requerimiento datos y documentos y hasta el día 28 de septiembre de 2025, toda vez que la contribuyente no dio atención al citado requerimiento.

Asimismo, tomando en consideración que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** no proporcionó ante esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización la documentación e información comprobatoria que le fue solicitada mediante el oficio de solicitud de datos y documentos número GAD0900029/25 de fecha 28 de marzo de 2025, se hizo acreedora a la imposición de una multa en cantidad de $22,400.00, misma que le fue impuesta a través del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/6376/2025 de fecha 01 de agosto de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 párrafo primero, fracción II, 85 primer párrafo, fracción I y 86 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2025, mismo oficio que le fue notificado legalmente el día 7 de agosto de 2025 a la C. Claudia Anel Cornejo González, quien dijo ser empleada de la empresa que da en arrendamiento el domicilio a **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.,** sin acreditar su relación laboral con documento alguno, previo citatorio número SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/JUDV/778/2025 de fecha 06 de agosto de 2025, como consta en acta de notificación de fecha 07 de agosto de 2025.

Conforme a lo anterior, esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, en ejercicio de sus facultades de comprobación establecidas en el artículo 42, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2025, se dirigió a esa contribuyente para solicitarle por segunda ocasión la información y documentación comprobatoria correspondiente a sus operaciones efectuadas como sujeto directo del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 e Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 así como retenedor en materia del Impuesto Sobre la Renta por los períodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, dicha solicitud de documentación e información realizada a través del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/7019/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, mismo oficio que le fue notificado legalmente el día 02 de septiembre de 2025 a la C. Claudia Anel Cornejo González, quien dijo ser empleada de la empresa que da en arrendamiento el domicilio a **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.,** sin acreditar su relación laboral con documento alguno, previo citatorio número SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/JUDV/893/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, como consta en acta de notificación de fecha 02 de septiembre de 2025.

Cumplido el plazo legal otorgado a través del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/7019/2025 de fecha 26 de agosto de 2025 y previsto en el artículo 53 primero y segundo párrafos, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2025, la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** fue reincidente al no proporcionar nuevamente ante esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, los datos y documentos que le fueron solicitados a través del oficio de referencia.

En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento de la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.,** que toda vez que no proporcionó ante esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización la documentación e información comprobatoria que le fue solicitada mediante el oficio de solicitud de datos y documentos número GAD0900029/25 de fecha 28 de marzo de 2025 y mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/7019/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, se ubicó dentro de las causales de determinación

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

presuntiva del Valor de los Actos o Actividades e Ingresos correspondientes al ejercicio sujeto a revisión comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 por los cuales se encuentra obligado al pago de contribuciones en materia de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 primer párrafo, fracciones I y II, 56 primer párrafo, fracción IV, 62 primer párrafo, fracción I y 63 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente.

A). Debido a que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** no proporcionó a esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, la documentación e información comprobatoria solicitada a través del oficio número GAD0900029/25 de fecha 28 de marzo de 2025 y mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/7019/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, la cual permitiera conocer su situación fiscal con respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales como sujeto directo en materia del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y como retenedor del Impuesto Sobre la Renta por los periodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ejercicio de sus facultades de comprobación establecidas en el artículo 42 primer párrafo, fracción II y 32-B primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2025, procedió a solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo siguiente:

Mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/3491/2025 de fecha 05 de junio de 2025, folio SIARA SFINDFDRF/2025/000059, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionara copia certificada de los estados de cuenta bancarios, cuentas de cheques, ahorros e inversión, registradas a nombre de la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.,** correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

Derivado de lo anterior, la citada Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/BCN-19132217/2025, expediente H/IN1-2506-026657-LSK de fecha 27 de junio de 2025, proporcionó a la Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, copias certificadas de los estados de cuenta bancarios registrados a nombre de la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.,** del ejercicio y período fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., cuenta número 25604827868 (Moneda Nacional) con depósitos en cantidad de $1,178,555.64.

B). En virtud de que su representada no proporcionó los datos y documentos que le fueron solicitados a través del oficio número GAD0900029/25 de fecha 28 de marzo de 2025 y mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/7019/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/6417/2025 de fecha 01 de agosto de 2025, solicitó a la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal proporcionara la consulta masiva a detalle de los CFDI´s con efecto **"Ingreso"** y **"Egreso"** (vigentes y cancelados) expedidos por la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.,** así como los CFDI´S recibidos por dicha contribuyente, con la finalidad de verificar el importe de sus ingresos y deducciones; asimismo, proporcione la consulta masiva a detalle de los CFDI´S expedidos por la mencionada contribuyente por concepto de nómina, la cual permita conocer la información detallada de los montos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por pago de sueldos y salarios y asimilados a salarios derivados de las nóminas emitidas por la citada contribuyente correspondientes al ejercicio y periodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, habiéndose

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

conocido que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.,** realizó la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con motivo de la realización de operaciones propias de su actividad preponderante, consistente en servicios a agencias de publicidad que ascienden a la cantidad de $9,936,982.59 más Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $1,589,917.21.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 63 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2025, esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización procedió a emitir el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/9076/2025 de fecha 04 de noviembre de 2025, mediante el cual dio a conocer a la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S. A. DE C.V.** la documentación e información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en los depósitos bancarios en cantidad total de $1,178,555.64 percibidos a través de su cuenta bancaria 25604827868 (Moneda Nacional) de la Institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., de igual forma, realizó la expedición de diversos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, que ascienden a la cantidad de $9,936,982.59 más Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $1,589,917.21 y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con motivo de haber realizado el pago de sueldos y salarios en cantidad de $969,176.04 habiendo retenido Impuesto Sobre la Renta en cantidad de $294,039.88 y así como al haber realizado el pago de asimilados a salarios expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de $1,887,846.39 habiendo retenido Impuesto Sobre la Renta en cantidad de $659,846.39, mismo oficio que le fue notificado legalmente el día 07 de noviembre de 2025 a través de la C. Claudia Anel Cornejo González, quien dijo ser empleada de la empresa que arrenda el domicilio a **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.,** sin acreditar su relación laboral con documento alguno, previo citatorio número SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/JUDV/1183/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, como consta en acta de notificación de fecha 07 de noviembre de 2025.

Cumplido el plazo legal otorgado a través del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/9076/2025 de fecha 04 de noviembre de 2025, la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S. A. DE C.V.** no presentó ante esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, escrito mediante el cual manifestara lo que a su derecho conviniera.

Mediante oficio a través del cual se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión número SAF/TCDMX/SF/DVF/03215/2026 de fecha 14 de abril de 2026, girado por esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, mismo oficio que le fue notificado legalmente con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación a la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S. A. DE C.V.,** a través de los estrados en la página electrónica www.finanzas.cdmx.gob.mx de la Secretaría de Administración y Finanzas el día 19 de mayo de 2026, otorgándole a la citada contribuyente, con fundamento en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del citado oficio, para que exhibiera ante esta Autoridad Fiscalizadora los documentos, libros o registros contables y demás información que estimara suficiente para desvirtuar tales hechos u omisiones, o bien corrigiera su situación fiscal.

Transcurrido el plazo de veinte días hábiles otorgados para hacer entrega de los documentos, libros o registros contables y demás información que estimara suficiente para desvirtuar los hechos u omisiones contenidos en el oficio mediante el cual "Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión", la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S. A. DE C.V.,** no presentó los documentos, libros, registros contables u otra información que estimara suficiente para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Oficio de Observaciones contenido en el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/03215/2026 de fecha 14 de abril de 2026, ni

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

corrigió su situación fiscal, por lo que con fundamento en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las referidas irregularidades se tienen por consentidas para efectos de la presente Determinante de Crédito Fiscal.

Con motivo del artículo 42, párrafos quinto, sexto y último del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, y la Regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, se giró a la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCIÓN UPTOWN, S.A. DE C.V.**, el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/00681/2026 de fecha 23 de enero de 2026, emitido por el Lic. Luis Alberto Hernández Sánchez, Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, mismo que fue personalmente notificado a la C. Claudia Anel Cornejo Gonzalez en su carácter de empleada de la empresa que arrenda el inmueble a la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCIÓN UPTOWN, S.A. DE C.V.**, sin acreditar su relación laboral con documento alguno, el 27 de enero de 2026, previo citatorio numero SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/JUDV/087/2026 de fecha 26 de enero de 2026, tal como obra en la constancia de notificación de fecha 27 de enero de 2026, mediante el cual se le invitó para que el día 03 de febrero de 2026, a las 12:00 horas, se presentará en las oficinas de la Autoridad Fiscal para que se le informara sobre los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones; invitación a la que no asistió el Representante Legal de la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCIÓN UPTOWN, S.A. DE C.V.**, ni alguno de los integrantes del órgano de dirección de dicha contribuyente, a la oficina de la Autoridad Fiscal para llevar a cabo la diligencia, por lo que se procedió a levantar el acta circunstanciada de NO comparecencia a que se refiere el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, con relación al Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, de fecha 04 de febrero de 2026 a folios números A 035185 y A 035186.

C) IRREGULARIDADES.

Derivado de la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número GAD0900029/25 de fecha 28 de marzo de 2025 a la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S. A. DE C.V.** y del análisis y valoración realizada por esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización a la documentación e información e información contenida en bases de datos institucionales y proporcionada por otras autoridades, a la cual tiene acceso y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación, se observan las siguientes irregularidades:

Derivado de lo anterior se hace constar en este oficio lo siguiente:

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES.

Ejercicio fiscal revisado.- Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

1. DECLARACIONES PRESENTADAS.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

A). DECLARACIÓN ANUAL.- La contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** no exhibió ni proporcionó antes esta Dirección de Verificaciones Fiscales la Declaración Anual de Personas Morales correspondiente al ejercicio fiscal de 2023, misma declaración que se encuentra obligada a presentar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 párrafos primero y tercero y 76 primer párrafo, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el articulo 31 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el año de 2023, no obstante haberle solicitado dicha declaración a través del oficio de solicitud de datos y documentos número GAD0900029/25 de fecha 28 de marzo de 2025 y mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/7019/2025 de fecha 26 de agosto de 2025.

En virtud de lo anterior, esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2023, se conoció que de la información que obra en la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la cual tiene acceso esta Autoridad se conoció que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S. A. DE C.V.** presento la declaración anual del ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, vía internet a través del portal del Servicio de Administración Tributaria el día 29 de marzo de 2024, misma declaración que cuenta con los siguientes datos principales:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	EDU221118HF9
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.
EJERCICIO	2023
DECLARACIÓN	**NORMAL**
FECHA DE PRESENTACIÓN	29/03/2024
LUGAR DE PRESENTACIÓN	INTERNET, SAT
NUMERO DE OPERACIÓN	240460043823

I. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	9,960,766
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	14,744,140
PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	4,783,374
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
PTU TIMBRADA Y PAGADA A MAYO DEL EJERCICIO QUE DECLARA	0
PTU PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO QUE DECLARA	0
TOTAL PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	4,783,374
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0

DETERMINACIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CONCEPTO	IMPORTE
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	9,936,982
AJUSTE ANUAL POR INFLACION	23,784
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	9,960,766

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

DETERMINACIÓN DE DEDUCCIONES FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CONCEPTO	IMPORTE
SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS A DEDUCIR	1,373,867
GASTOS EN GENERAL	13,284,108
DEDUCCIONES RELACIONADAS CON LA NOMINA	86,165
TOTAL DE DEDUCIONES AUTORIZADAS	14,744,140

2. INGRESOS ACUMULABLES.

La contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.**, no exhibió ni proporcionó ante esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización la documentación e información comprobatoria correspondiente a sus operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como también los registros y libros contables que se encuentra obligada a llevar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 28 primer párrafo, fracciones I, Apartado A), II y III del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año de 2023, no obstante haberle requerido la presentación de dicha documentación e información a través del oficio número GAD0900029/25 de fecha 28 de marzo de 2025 y mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/7019/2025 de fecha 26 de agosto de 2025.

En virtud de lo anterior, la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** se ubicó dentro de las causales de determinación presuntiva de sus ingresos por los cuales se encuentra obligada al pago del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 párrafo primero, fracciones I y II, 56 primer párrafo, fracción IV y 59 párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente.

De la revisión y análisis efectuado a la declaración anual del ejercicio fiscal 2023 presentada por la contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la cual esa Autoridad tiene acceso, de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2023, a la documentación e información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del oficio número 214-3/BCN-19132217/2025, expediente H/IN1-2506-026657-LSK de fecha 27 de junio de 2025, consistente en los estados de cuenta bancarios del 17 de mayo al 29 de diciembre de 2023 de la cuenta número 25604827868 en moneda nacional de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.; abierta a nombre de la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.;** así como también a la documentación e información comprobatoria proporcionada por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en materia de Coordinación Fiscal a través del correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2025, consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos por la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.;** durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se conoció que la citada contribuyente durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, declaró ingresos en cantidad de $9,960,766.00; sin embargo, derivado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en materia de Coordinación Fiscal, se conocieron ingresos acumulables en cantidad de $11,139,322.23, observándose ingresos no declarados en cantidad de $1,178,556.23 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, fracción I, incisos a) y c) y 18 primer párrafo, fracciones I y X de la Ley del

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio de 2023, en relación con los artículos 55 párrafo primero, fracciones I y II, 56 primer párrafo, fracción IV y 59 párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos ingresos que se integran como sigue:

Concepto	**Importe**
Ingresos acumulables observados	$11,139,322.23
Ingresos acumulables declarados	9,960,766.00
Ingresos acumulables omitidos	**$1,178,556.23**

La totalidad de los ingresos acumulables determinados en cantidad de $11,139,322.23, se integran de acuerdo al concepto por el cual fueron observados, de la siguiente manera:

PERIODO AÑO/MES 2023	**DÉPOSITOS BANCARIOS DE LA CUENTA NÚMERO 25604827868 DE BANCO SCOTIABANK INVERLAT , S.A. A)**	**INGRESOS PROVENIENTES DE COMPROBANTES FISCALES POR INTERNET B)**	**INGRESOS PROVENIENTES DE AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE C)**	**TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES A)+B)+C)**
ENERO	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYO	10,002.01	0.00	0.00	10,002.01
JUNIO	0.03	0.00	0.00	0.03
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	10,560.00	321,103.45	0.00	331,663.45
NOVIEMBRE	115,072.00	690,444.31	0.00	805,516.31
DICIEMBRE	1,042,921.60	8,925,434.83	23,784.00	9,992,140.43
TOTAL	**$1,178,555.64**	**$9,936,982.59**	**$23,784.00**	**$11,139,322.23**

Los ingresos acumulables determinados en cantidad de $11,139,322.23, se integran analíticamente como a continuación se indica:

a). INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE DERIVADOS DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

De la revisión y análisis practicado a la documentación e información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/BCN-19132217/2025, expediente H/IN1-2506-026657-LSK de fecha 27 de junio de 2025, proporcionó a la Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, los estados de cuenta bancarios registrados a nombre de la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.,** del ejercicio y período fiscal comprendido del 17 de mayo al 29 de diciembre de 2023, de la entidad financiera Scotiabank Inverlat S.A., cuenta número 25604827868, de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Fiscal de la Federación vigente se observaron presuntivamente ingresos acumulables en cantidad de $1,178,556.23 derivados de depósitos bancarios que no se encuentran identificados ni registrados en contabilidad de conformidad con los artículos 1° primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, fracción I, incisos a) y 18 primer párrafo, fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio de 2023, en relación con los artículos 55 primer párrafo, fracciones I y VI, 56 primer párrafo, fracción IV y 59 párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los Ingresos acumulables determinados en cantidad de $1,178,556.23 se encuentran integrados analíticamente como a continuación se detalla:

Cuenta de cheques 25604827868, Banco Scotiabank Inverlat, S.A. (Moneda nacional)

FECHA DEL DEPOSITO	LEYENDA EN ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPOSITO
	MAYO	
22/05/2023	DEPOSITO EFECTIVO	$10,000.00
22/05/2023	POR TRANSFERENCIA DE FONDOS PRUEBA ACTIVACION 0000000000000059	1.00
22/05/2023	POR TRANSFERENCIA DE FONDOS PRUEBA ACTIVACION 0000000000000059	1.00
25/03/2023	DEPOSITO EFECTIVO	0.01
	SUMA MAYO	$10,002.01
	JUNIO	
01/06/2023	TRANSF INTERBANCARIA SPEI /GNPC48278NP GNP0168278NP 01 JUN GRUPO NACIONAL PROVINCIAL SAB	$0.01
01/06/2023	TRANSF INTERBANCARIA SPEI /VALIDATION TRAN 2023060190646TOKU2141247TXBFK 01 JUN TRYTOKU S DE RL DE CV	0.01
02/06/2023	TRANSF INTERBANCARIA SPEI /GNPTCB22047 GNPTBA040444047 02 JUN GRUPO NACIONAL PROVINCIAL SAB	0.01
	SUMA JUNIO	$0.03
	OCTUBRE	
17/10/2023	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS 000711149274 17:43:25	$10,560.00
	SUMA OCTUBRE	$10,560.00
	NOVIEMBRE	
15/11/2023	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS 00000 000777520462 12:31:12	$90,480.00
21/11/2023	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS PAGO MPE EDU 000792833310 16:01:23	24,592.00
	SUMA NOVIEMBRE	$115,072.00
	DICIEMBRE	
29/12/2023	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS 000890272650 18:27:20	$520,561.60
29/12/2023	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS 00890295947 18:38:18	522,360.00
	SUMA DICIEMBRE	$1,042,921.60
	TOTAL	**$1,178,555.64**

b). INGRESOS ACUMULABLES DERIVADOS DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET REGISTRADOS EN LA BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

De la revisión y análisis practicado a la documentación e información que obra en la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la cual fue solicitada a través del SAF/TCDMX/SF/DVF/6417/2025 de fecha 01 de

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

agosto de 2025, esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, se conoció que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** realizó la expedición de diversos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de ingresos durante el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, con motivo de las actividades consistente en servicios a agencias de publicidad, de los cuales se determinaron ingresos acumulables en cantidad de $9,936,982.59 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, fracción I, inciso a) y 18 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio de 2023, en relación con los artículos 55 primer párrafo, fracciones I, II y VI y 56 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los Ingresos acumulables determinados en cantidad de $9,936,982.59 se encuentran integrados analíticamente como a continuación se detalla:

Folio CFDI	Fecha de Emisión	Receptor Nombre	Concepto Descripción	Subtotal	IVA trasladado	Total
			Octubre			
4743aaf9-cf32-41d8-b838-d1eb2d3b6675	2023-10-19 10:26:08	MAVS PROCESOS EFICIENTES	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica	$78,000.00	$12,480.00	$90,480.00
04cdcd26-4a60-499b-9731-a30eba40cf31	2023-10-19 10:26:38	MAVS PROCESOS EFICIENTES	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica	156,000.00	24,960.00	180,960.00
37c5d8cc-6b99-4d72-96ca-9bfcc2e843a7	2023-10-31 11:12:08	MAVS PROCESOS EFICIENTES	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica	9,103.45	1,456.55	10,560.00
9b26d18c-1e4f-41da-a7d9-054d1e3388bc	2023-10-31 16:04:46	MAVS PROCESOS EFICIENTES	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica	78,000.00	12,480.00	90,480.00
			Suma Octubre	**$321,103.45**	**$51,376.55**	**$372,480.00**
			Noviembre			
851f434e-074c-4f8d-ae13-7e6765f8a8bb	2023-11-23 11:21:22	MAVS PROCESOS EFICIENTES	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica	$59,280.00	$9,484.80	$68,764.80
98e88ac4-b5cf-4f78-a765-883cec93120f	2023-11-23 11:21:52	MAVS PROCESOS EFICIENTES	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica	59,284.31	9,485.49	68,769.80
ae554f01-16d8-45be-be22-1e4d0a688adc	2023-11-28 17:10:05	MAVS PROCESOS EFICIENTES	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica	78,000.00	12,480.00	90,480.00
8aff743f-7124-409d-9259-238d5bf9f6a7	2023-11-30 18:28:37	MAVS PROCESOS EFICIENTES	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica	$434,600.00	$69,536.00	$504,136.00
51b31276-66c7-49a5-86b6-76b6fe20710f	2023-11-30 18:28:57	MAVS PROCESOS EFICIENTES	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica	59,280.00	9,484.80	68,764.80
			Suma Noviembre	**$690,444.31**	**$110,471.09**	**$800,915.40**
			Diciembre			
3e5f51ba-6175-460b-9bb7-940735f8821f	2023-12-13 12:57:50	MAVS PROCESOS EFICIENTES	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica	$21,200.00	$3,392.00	$24,592.00
2b6d5e8b-5dda-4bc5-9f0a-b0e63b67814f	2023-12-28 11:52:29	MAVS PROCESOS EFICIENTES	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica	67,517.24	10,802.76	78,320.00
956bd4b2-0e71-47e0-a9c0-b1b4bbea2a0b	2023-12-22 13:18:04	MAVS PROCESOS EFICIENTES	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica	135,200.00	21,632.00	156,832.00
d1e2fcba-6230-4350-9d3d-ff720d66ffcb	2023-12-29 18:56:47	MAVS PROCESOS EFICIENTES	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica	193,440.00	30,950.40	224,390.40
43028a65-e206-4cf7-b5ad-416316b9eb21	2023-12-31 02:46:13	MAVS PROCESOS EFICIENTES	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica	124,250.00	19,880.00	144,130.00
da760844-e72e-4a7b-ab68-2ad86fc86f4b	2023-12-31 02:47:06	MAVS PROCESOS EFICIENTES	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica	126,612.07	20,257.93	146,870.00
56a346a3-b8c3-4042-82ec-52863a6c7285	2023-12-31 02:47:38	MAVS PROCESOS EFICIENTES	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica	128,862.07	20,617.93	149,480.00
76e0195c-5287-4ebd-9e7c-440d93701e54	2023-12-31 02:48:50	MAVS PROCESOS EFICIENTES	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica	128,353.45	20,536.55	148,890.00
f6395625-7381-4e35-bdd3-92495e57852f	2023-12-31 23:40:47	GRUPO ALTO NIVEL ROLLING	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica	8,000,000.00	1,280,000.00	9,280,000.00
			Suma Diciembre	**$8,925,434.83**	**$1,428,069.57**	**$10,353,504.40**
			Total	**$9,936,982.59**	**$1,589,917.21**	**$11,526,899.80**

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

c). Ajuste anual por inflación acumulable.

Los ingresos acumulables en cantidad de $23,784.00 por concepto de ajuste anual por inflación acumulable son determinados por esta Autoridad tomando en consideración la información que obra en la base de datos, de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que se conoció que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S. A. DE C.V.** presento la declaración anual del ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, vía internet a través del portal del Servicio de Administración Tributaria el día 29 de marzo de 2024, importe que fue declarado en el apartado denominado "ingresos", apartado "ajuste anual por inflación", de conformidad con lo establecido en el artículo 18 primer párrafo, fracción X, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el año 2023.

3.- INGRESOS NOMINALES

De la revisión y análisis efectuado a la declaración anual del ejercicio fiscal 2023 presentada por la contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria, a la documentación e información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del oficio número 214-3/BCN-19132217/2025, expediente H/IN1-2506-026657-LSK de fecha 27 de junio de 2025, consistente en los estados de cuenta bancarios del 17 de mayo al 29 de diciembre de 2023 de la cuenta número 25604827868 en moneda nacional de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.; abierta a nombre de la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.;** así como también a la documentación e información comprobatoria proporcionada por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en materia de Coordinación Fiscal a través del correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2025, consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos por la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.;** durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 y de conformidad con los hechos dados a conocer en el apartado I. Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales; numeral 2). Ingresos Acumulables; incisos a) y b) de la presente Determinante de Crédito Fiscal, se conoció que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.;** durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, obtuvo ingresos nominales para efectos del cálculo y de la presentación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de $11,115,538.23, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 1° primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, fracción I, incisos a) y 18 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio de 2023, en relación con los artículos 55 primer párrafo, fracción VI y 56 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en 2023, mismos ingresos los cuales se integran en forma mensual, como se detalla a continuación.

PERIODO AÑO/MES 2023	DÉPOSITOS BANCARIOS DE LA CUENTA NÚMERO 25604827868 DE BANCO SCOTIABANK INVERLAT , S.A. A)	INGRESOS PROVENIENTES DE COMPROBANTES FISCALES POR INTERNET B)	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES A)+B)
ENERO	$0.00	$0.00	$0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Continuación del cuadro anterior:

PERIODO AÑO/MES 2023	DÉPOSITOS BANCARIOS DE LA CUENTA NÚMERO 25604827868 DE BANCO SCOTIABANK INVERLAT , S.A. A)	INGRESOS PROVENIENTES DE COMPROBANTES FISCALES POR INTERNET B)	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES A)+B)
MAYO	$10,002.01	$0.00	$10,002.01
JUNIO	0.03	0.00	0.03
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	10,560.00	321,103.45	331,663.45
NOVIEMBRE	115,072.00	690,444.31	805,516.31
DICIEMBRE	1,042,921.60	8,925,434.83	9,968,356.43
TOTAL	**$1,178,555.64**	**$9,936,982.59**	**$11,115,538.23**

4.- DEDUCCIONES.

La contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** no proporcionó ni exhibió ante esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, la documentación e información comprobatoria que le fue solicitada a través del oficio número GAD0900029/25 de fecha 28 de marzo de 2025 y mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/7019/2025 de fecha 26 de agosto de 2025; así como tampoco proporcionó los registros contables que se encuentra obligada a llevar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 28 primer párrafo, fracciones I, Apartado A), II y III del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año de 2023; en virtud de lo anterior y debido a que no se exhibió la documentación e información comprobatoria de compras y gastos realizados por la contribuyente durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, esta Autoridad no estuvo en posibilidades de verificar el correcto cumplimiento de requisitos fiscales de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de compras y gastos realizados por la contribuyente y a su vez también estuvo imposibilitada para verificar el concepto de las partidas que integran el importe total de deducciones manifestadas en la declaración anual del ejercicio 2023 en cantidad de $14,744,140.00, por tal razón, la totalidad de deducciones declaradas por la contribuyente en cantidad de $14,744,140.00 son consideradas como no deducibles para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta, infringiendo lo dispuesto en el artículo 27 primer párrafo, fracción III con relación a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 33 apartado A, fracción I y apartado B, fracciones I, II y III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el año de 2023.

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR.

Periodo Fiscal Revisado.- Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

a) Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Declaraciones presentadas.

La contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** no proporcionó ni exhibió ante esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, los recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales correspondientes a los pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta retenido por salarios de los meses de enero a diciembre de 2023, los cuales se encuentra obligada a presentar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 31 párrafos primero y sexto del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el año 2023, no obstante haberle solicitado dichos pagos mediante solicitud de datos y documentos número GAD0900029/25 de fecha 28 de marzo de 2025 y mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/7019/2025 de fecha 26 de agosto de 2025.

En virtud de lo anterior, esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, conformidad con *lo dispuesto en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2023, se conoció* que de la información que obra en la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la cual tiene acceso esta Autoridad se conoció que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S. A. DE C.V.** presento las declaraciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, vía internet a través del portal del Servicio de Administración Tributaria de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios, mismos que contienen los siguientes datos principales:

Concepto de pago:	ISR retenciones por salarios	ISR retenciones por salarios	ISR retenciones por salarios
Tipo de declaración	Complementaria	Complementaria	Complementaria
Tipo de periodicidad:	Mensual	Mensual	Mensual
Periodo de la declaración:	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Fecha de presentación:	23/08/2024	06/06/2024	15/07/2024
Número de operación:	240070605496	240350251243	240100309718
Ejercicio:	2023	2023	2023
Medio de presentación:	SAT internet	SAT internet	SAT internet
Impuestos que declara:			
Impuesto a cargo:	135,136	63,571	86,563
Total de contribuciones	135,136	63,571	86,563
Otros estímulos	135,021	63,571	86,513
Total de aplicaciones	135,021	63,571	86,513
Fecha del pago realizado con anterioridad	07/05/2024	07/05/2024	07/05/2024
Monto pagado con anterioridad	115	45	50
Impuesto a cargo:	115	0	50
Cantidad a pagar	0	0	0
Cantidad a favor		45	

Del análisis realizado a los pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta retenido por sueldos y salarios anteriormente citados se conoció que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S. A. DE C.V.** efectuó el pago de la contribución a su cargo mediante la aplicación de "Otros estímulos" en cantidad de $285,155.00, situación por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2023, mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/8958/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, mismo que le fue notificado el día 07 de octubre de 2025 a la C. Claudia Anel Cornejo Gonzalez, quien dijo ser empleada de

la empresa que arrienda el domicilio a **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.,** le fue solicitado a la citada contribuyente proporcionara la documentación e información comprobatoria que acreditara la determinación y el origen de "otros estímulos" en cantidad de $285,155.00, aplicado en la presentación de sus pagos mensuales normales y complementarios del Impuesto Sobre la Renta retenido por el pago de salarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, sin embargo, cumplido el plazo legal otorgado para exhibir la documentación e información solicitada, la referida contribuyente no dio contestación a la solicitud de información que le fue realizada, no aportando los elementos con los cuales demuestre el origen de "Otros estímulos" aplicado, así como su registro contable.

En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento de la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S. A. DE C.V.,** que la Autoridad fiscal se encuentra imposibilitada para reconocer el pago del Impuesto Sobre la Renta retenido por salarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, realizado a través de la aplicación de "Otros estímulos" en cantidad de $285,105.00, motivo por el cual se observan retenciones del Impuesto Sobre la Renta no enteradas en cantidad de $285,105.00 integradas de la siguiente manera:

Periodo Año/Mes 2023	Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios determinadas	Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios enteradas	Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios no enteradas
Octubre	$135,136.00	$115.00	$135,021.00
Noviembre	63,571.00	0.00	63,571.00
Diciembre	86,563.00	50.00	86,513.00
Total	**$285,270.00**	**$165.00**	**$285,105.00**

b) Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios.

Declaraciones presentadas.

La contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** no proporcionó ni exhibió ante esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, los recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales correspondientes a los pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta retenido por asimilados a salarios de los meses de enero a diciembre de 2023, los cuales se encuentra obligada a presentar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 31, párrafos primero y sexto del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el año 2023, no obstante haberle solicitado dichos pagos mediante solicitud de datos y documentos número GAD0900029/25 de fecha 28 de marzo de 2025 y mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/7019/2025 de fecha 26 de agosto de 2025.

En virtud de lo anterior, esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2023, conoció que de la información que obra en la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la cual tiene acceso esta Autoridad la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S. A. DE C.V.** presentó las declaraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2023, vía internet a través del portal del Servicio de Administración Tributaria de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por asimilados a Salarios, mismos que contienen los siguientes datos principales:

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Concepto de pago:	ISR retenciones asimilados a salarios	ISR retenciones asimilados a salarios
Tipo de declaración	Complementaria	Complementaria
Tipo de periodicidad:	Mensual	Mensual
Periodo de la declaración:	**Noviembre**	**Diciembre**
Fecha de presentación:	15/07/2024	15/07/2024
Número de operación:	240421097907	240100309718
Ejercicio:	2023	2023
Medio de presentación:	SAT internet	SAT internet
Impuestos que declara:		
Impuesto a cargo:	142,154	517,692
Total de contribuciones	142,154	517,692
Otros estímulos	142,154	517,575
Total de aplicaciones	142,154	517,575
Fecha del pago realizado con anterioridad	07/05/2024	07/05/2024
Monto pagado con anterioridad	100	117
Cantidad a cargo:	0	117
Cantidad a favor	100	
Cantidad a pagar	0	0

Del análisis realizado a los pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta retenido por asimilados a salarios anteriormente citados se conoció que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S. A. DE C.V.** efectuó el pago de la contribución a su cargo mediante la aplicación de "Otros estímulos" en cantidad de $659,846.00, situación por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2023, mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/8958/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, mismo que le fue notificado el día 07 de octubre de 2025 a la C. Claudia Anel Cornejo Gonzalez, quien dijo ser empleada de la empresa que arrienda el domicilio a **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.,** le fue solicitado a la citada contribuyente proporcionara la documentación e información comprobatoria que acreditara la determinación y el origen de "Otros estímulos" en cantidad de $659,846.00, aplicado en la presentación de sus pagos mensuales normales y complementarios del Impuesto Sobre la Renta retenido por el pago de asimilados a salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2023, sin embargo, cumplido el plazo legal otorgado para exhibir la documentación e información solicitada, la referida contribuyente no dio contestación a la solicitud de información que le fue realizada, no aportando los elementos con los cuales demuestre el origen de "Otros estímulos" aplicado así como su registro contable.

En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento de la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S. A. DE C.V.,** que la Autoridad fiscal se encuentra imposibilitada para reconocer el pago del Impuesto Sobre la Renta retenido por asimilados a salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2023, realizado a través de la aplicación de *"Otros estímulos" en cantidad de $659,629.00, motivo por el cual se observan retenciones del Impuesto Sobre la* Renta no enteradas en cantidad de $659,629.00 integradas de la siguiente manera:

Periodo Año/Mes 2023	Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios determinadas	Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios enteradas	Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios no enteradas
Noviembre	$142,154.00	$100.00	$142,054.00
Diciembre	517,692.00	117.00	517,575.00
Total	**$659,846.00**	**$217.00**	**$659,629.00**

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Periodos sujetos de revisión: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Declaraciones presentadas.

La contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** no exhibió ni proporcionó ante esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero a diciembre de 2023, las cuales se encuentra obligada a presentar de conformidad con lo establecido en el artículo 5-D párrafo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 31 primer y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el año de 2023, no obstante haberle solicitado dichas declaraciones a través del oficio de solicitud de datos y documentos número GAD0900029/25 de fecha 28 de marzo de 2025 y mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/7019/2025 de fecha 26 de agosto de 2025.

En virtud de lo anterior, esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2023, se conoció que de la información que obra en la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la cual tiene acceso esta Autoridad que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S. A. DE C.V.** presentó las declaraciones mensuales por de los periodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, vía internet a través del portal del Servicio de Administración Tributaria, mismas declaraciones que cuenta con los siguientes datos principales:

CONCEPTO DE PAGO:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
TIPO DE PERIODICIDAD:	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
PERIODO DE LA DECLARACIÓN:	**ENERO**	**FEBRERO**	**MARZO**	**ABRIL**	**MAYO**	**JUNIO**
FECHA DE PRESENTACIÓN:	27-02-2023	15-03-2023	13-04-2023	25-05-2025	23-06-2023	28-07-2023
NÚMERO DE OPERACIÓN:	517450389	519766168	523576595	530808293	534932443	539975306
EJERCICIO:	2023	2023	2023	2023	2023	2023
MEDIO DE PRESENTACIÓN:	INTERNET, SAT	INTERNET, SAT	INTERNET, SAT	INTERNET, SAT	INTERNET, SAT	INTERNET, SAT
IMPUESTOS QUE DECLARA:						
IMPUESTO A CARGO	0	0	0	0	0	0
CANTIDAD A CARGO	0	0	0	0	0	0
CANTIDAD A PAGAR	0	0	0	0	0	0
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADO A LA TASA DEL 16%	0	0	0	0	0	0
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADO EXENTO	0	0	0	0	0	0
IVA TRASLADADO TASA DEL 16%	0	0	0	0	0	0
IVA ACREDITABLE DECLARADO	0	0	0	0	0	0
ACREDITAMIENTO						

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Continuación del cuadro anterior:

CONCEPTO DE PAGO:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	COMPLEMENTARIA	NORMAL
TIPO DE PERIODICIDAD:	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
PERIODO DE LA DECLARACIÓN:	**JULIO**	**AGOSTO**	**SEPTIEMBRE**	**OCTUBRE**	**NOVIEMBRE**	**DICIEMBRE**
FECHA DE PRESENTACIÓN:	17-08-2023	29-09-2023	26-10-2023	04-07-2024	04-07-2024	23-01-2024
NÚMERO DE OPERACIÓN:	542748241	54863255	552740244	590876807	590877644	566348122
EJERCICIO:	2023	2023	2023	2023	2023	2023
MEDIO DE PRESENTACIÓN:	INTERNET, SAT	INTERNET, SAT	INTERNET, SAT	INTERNET, SAT	INTERNET, SAT	INTERNET, SAT
IMPUESTOS QUE DECLARA:						
IMPUESTO A CARGO	0					
CANTIDAD A CARGO	0					
CANTIDAD A PAGAR	0					
A FAVOR		83	91	7,838	3,813	278,103
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADO A LA TASA DEL 16%	0	0	0	321,103	690,444	8,925,435
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADO EXENTO	0	0	0	0	0	0
IVA TRASLADADO TASA DEL 16%	0	0	0	51,376	110,471	1,428,070
IVA ACREDITABLE DECLARADO	0	83	91	59,214	114,284	1,706,173
ACREDITAMIENTO						

2. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES.

La contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** no exhibió ni proporcionó ante esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización la documentación e información comprobatoria correspondiente a sus operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como también los registros y libros contables que se encuentra obligada a llevar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como 28 primer párrafo, fracciones I, Apartado A), II y III del Código Fiscal de la Federación vigentes en el año de 2023, no obstante haberle requerido la presentación de dicha documentación e información a través del oficio número GAD0900029/25 de fecha 28 de marzo de 2025 y mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/7019/2025 de fecha 26 de agosto de 2025.

En virtud de lo anterior, la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** se ubicó dentro de las causales de determinación presuntiva del Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% por los cuales se encuentra obligada al pago del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°parrafo primero, fracción II y segundo párrafo, 1°B párrafos primero y segundo, 14 primero párrafo fracción I, 16, 17, 18 y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2023 y en los artículos 55 párrafo primero, fracciones I y II, 56 primer párrafo, fracción IV y 59 párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

De la revisión y análisis efectuado a las declaraciones mensuales por los periodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, del Impuesto al Valor Agregado presentadas por la contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria, a la documentación e información comprobatoria proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del oficio número 214-3/BCN-19132217/2025, expediente H/IN1-2506-026657-LSK de fecha 27 de junio de 2025, consistente en los estados de cuenta bancarios del 17 de mayo al 29 de diciembre de 2023 de la cuenta número 25604827868 en moneda nacional de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.; abierta a nombre de la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se conoció que la citada contribuyente durante los periodos fiscales comprendidos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, declaró Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de $9,936,982.00; sin embargo, derivado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se conocieron Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de $11,115,537.64, con un Impuesto al Valor Agregado trasladado en cantidad de $1,778,486.01, observándose Valor de Actos o Actividades no declarados en cantidad de $1,178,555.64 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° primer párrafo, fracción II y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio de 2023, en relación con los artículos 55 párrafo primero, fracciones I y II, 56 primer párrafo, fracción IV y 59 párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos Valor de Actos o Actividades que se integran como sigue:

Periodo Año/Mes 2023	Valor de actos o Actividades gravados a la tasa del 16% Determinado	Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% Declarado	Valor de Actos o Actividades omtido
Enero	$0.00	$0.00	$0.00
Febrero	0.00	0.00	0.00
Marzo	0.00	0.00	0.00
Abril	0.00	0.00	0.00
Mayo	10,002.01	0.00	10,002.01
Junio	0.00	0.00	0.00
Julio	0.00	0.00	0.00
Agosto	0.00	0.00	0.00
Septiembre	0.00	0.00	0.00
Octubre	331,663.00	321,103.00	10,560.00
Noviembre	805,516.00	690,444.00	115,072.00
Diciembre	9,968,356.60	8,925,435.00	1,042,921.60
Total	**$11,115,537.64**	**$9,936,982.00**	**$1,178,555.64**

La totalidad del valor de actos o actividades determinados en cantidad de $11,115,537.61, se integran de acuerdo al concepto por el cual fueron observados, de la siguiente manera:

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

PERIODO AÑO/MES 2023	DÉPOSITOS BANCARIOS DE LA CUENTA NÚMERO 25604827868 DE BANCO SCOTIABANK INVERLAT , S.A. a)	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PROVENIENTES DE DECLARACIONES MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO B)	TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A)+B)	IMPUESTO AL AVLOR AGREGADO TRASLADADO
ENERO	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYO	10,002.01	0.00	10,002.01	1,600.32
JUNIO	0.03	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	10,560.00	321,103.00	331,663.00	53,066.08
NOVIEMBRE	115,072.00	690,444.00	805,516.00	128,882.56
DICIEMBRE	1,042,921.60	8,925,435.00	9,968,356.60	1,594,937.05
TOTAL	**$1,178,555.64**	**$9,936,982.00**	**$11,115,537.64**	**$1,778,486.01**

Ahora bien, la determinación analítica del Valor de Actos o Actividades gravado a la tasa del 16% determinado presuntivamente en cantidad de $11,115,537.64 se llevó a cabo de la siguiente manera:

a).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE DERIVADOS DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

De la revisión y análisis efectuado a las declaraciones mensuales por los periodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, del Impuesto al Valor Agregado presentadas por la contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria, a la documentación e información comprobatoria proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del oficio número 214-3/BCN-19132217/2025, expediente H/IN1-2506-026657-LSK de fecha 27 de junio de 2025, consistente en los estados de cuenta bancarios del 17 de mayo al 29 de diciembre de 2023 de la cuenta número 25604827868 en moneda nacional de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.; abierta a nombre de la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.,** se conocieron depósitos bancarios percibidos por la contribuyente en cantidad de $1,178,555.64 los cuales son considerados por esta Autoridad como Valor de Actos o Actividades presuntivos, toda vez que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.**; no exhibió los registros contables y la documentación comprobatoria de sus operaciones realizadas, los cuales se encuentra obligada a llevar de conformidad con los artículos 32 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 28 primer párrafo, fracciones I, Apartado A, II y III del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2023; dicho Valor de Actos o Actividades presuntivo que es determinado de conformidad con los artículos 1° primer párrafo, fracción II y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2023, en relación con los artículos 55 primer párrafo, fracciones I y II, 56 primer párrafo, fracción IV y 59 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Los depósitos bancarios observados en cantidad de $1,178,555.64 se encuentran integrados analíticamente en el apartado I. "Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales"; numeral 2). "Ingresos Acumulables"; inciso a), de la foja número 21 de la presente Determinante de Crédito Fiscal, mismos que se tienen como reproducidos para efectos de la determinación del Valor de Actos o Actividades presuntivos derivados de depósitos bancarios.

b). VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DERIVADO DE LAS DECLARACIONES MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

De la revisión y análisis practicado a las declaraciones mensuales por los periodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, del Impuesto al Valor Agregado presentadas por la contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria, se conoció que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.;** manifestó un Valor de Actos o Actividades gravado a la tasa del 16% en cantidad de $9,936,982.00, mismas declaraciones que obran en los antecedentes de programación que integran el presente expediente administrativo a nombre de la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S. A. DE C.V.** así como no exhibió los registros contables y la documentación comprobatoria de sus operaciones realizadas, los cuales se encuentra obligada a llevar de conformidad con los artículos 32 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 28 primer párrafo, fracciones I, Apartado A), II y III del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 33 del Reglamento del del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2023, esta autoridad determina presuntivamente Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de $9,936,982.00 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° primer párrafo, fracción II y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2023, en relación con los artículos 55 primer párrafo, fracciones I y II y 56 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las declaraciones mensuales por los periodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, del Impuesto al Valor Agregado presentadas por la contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria y que esta Autoridad presume que provienen de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que fueron expedidos y cobrados durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 en cantidad de $9,936,982.00, dichas declaraciones se encuentran analizadas en el Apartado III. "Impuesto al Valor Agregado"; núméral 1). "Declaraciones"; de la presente Determinante de Crédito Fiscal, mismos que se tienen por reproducidos para efectos de la determinación del Valor de Actos o Actividades, gravados a la tasa del 16%.

3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

La contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** no proporcionó ni exhibió ante esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, la documentación e información comprobatoria que le fue solicitada a través del oficio número GAD0900029/25 de fecha 28 de marzo de 2025 y mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/7019/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, así como tampoco proporcionó los registros contables que se encuentra obligada a llevar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como 28 primer párrafo, fracciones I, Apartado A), II y III del Código Fiscal de la Federación y 29 primer párrafo, fracciones I, II y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año de 2023; en virtud de lo anterior y debido a que no fue exhibida la documentación e información comprobatoria de compras y gastos realizados por la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** durante los periodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, esta autoridad no estuvo en posibilidades de verificar el correcto cumplimiento de requisitos fiscales de los

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de compras y gastos realizados por la contribuyente y a su vez estuvo imposibilitada para verificar el concepto de las partidas que integran el importe total de Impuesto al Valor Agregado acreditable manifestado en las declaraciones mensuales del ejercicio 2023 en cantidad de $1,879,845.00, por tal razón, la totalidad de Impuesto al Valor Agregado acreditable declarado por los meses de enero a diciembre de 2023, por la contribuyente en cantidad de $1,879,845.00 no es acreditable para efectos del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El Impuesto al Valor Agregado acreditable declarado por la contribuyente y del cual no fue exhibida la documentación comprobatoria que lo respalde, se integra mensualmente como a continuación se indica:

PERÍODO AÑO/MES 2023	IVA ACREDITABLE MANIFESTADO EN DECLARACIONES MENSUALES SIN SOPORTE DOCUMENTAL
Enero	$0.00
Febrero	0.00
Marzo	0.00
Abril	0.00
Mayo	0.00
Junio	0.00
Julio	0.00
Agosto	83.00
Septiembre	91.00
Octubre	59,214.00
Noviembre	114,284.00
Diciembre	1,706,173.00
Total:	**$1,879,845.00**

II. DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.

En consecuencia, esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, procede a determinar el crédito fiscal a cargo de la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.**, como sigue:

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN SU CARÁCTER DE SUJETO DIRECTO.

Período fiscal.-Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1°, fracción I y 9°, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2023, procede determinar el Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio, Personas Morales, Régimen General, como sigue:

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Concepto		Importe
Ingresos acumulables determinados		$11,139,322.23
Ingresos por Depósitos bancarios de la cuenta número 25604827868 de Banco Scotiabank Inverlat, S.A	$1,178,555.64	
Ingresos provenientes de Comprobantes Fiscales por Internet	9,936,982.59	
Ingresos provenientes del Ajuste Anual por Inflación Acumulable	23,784.00	
	-	
(-) Deducciones Autorizadas determinadas		0.00
Deducciones declaradas	$14,744,140.00	
Menos:		-
Deducciones observadas sin soporte documental ni registro contable	14,744,140.00	-
Igual a: Utilidad Fiscal	-	$11,139,322.23
Menos Pérdidas Fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios		$0.00
Igual: Resultado Fiscal		$11,139,322.23
Por: Tasa del del Impuesto Sobre la Renta de 2023		30%
Igual a: Impuesto del Ejercicio		$3,341,796.66
Menos: Menos: Pagos Provisionales Efectuados		0.00
Menos: Impuesto retenido al contribuyente		0.00
Menos: Impuesto a cargo pagado en la declaración del ejercicio		0.00
Igual: Impuesto Sobre la Renta del ejercicio a cargo		$3,341,796.66
Por: Factor de actualización al mes de junio de 2026		1.0886
Igual a: Impuesto actualizado		$3,637,879.84
Importe de la actualización		$296,083.18

2.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS.

En virtud de que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** no efectuó el entero del Impuesto Sobre la Renta que retuvo por concepto del pago de sueldos y salarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, infringió lo establecido en los artículos 96 primer párrafo y 99 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2023, motivo por el cual procede el cobro de dicho impuesto, así como la actualización correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 A del Código Fiscal de la Federación vigente, como sigue:

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Concepto	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Impuesto Sobre la Renta retenido y no enterado por el pago de salarios, según apartado II, de las irregularidades	$135,021.00	$63,571.00	$86,513.00	**$285,105.00**
Factor de actualización	1.1142	1.1071	1.0993	
Impuesto omitido actualizado	$150,440.39	$70,379.45	$95,103.74	$315,923.58
Importe de la actualización	$15,419.39	$6,808.45	$8,590.74	$30,818.58

3.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL PAGO DE ASIMILADOS A SALARIOS.

En virtud de que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** no efectuó el entero del Impuesto Sobre la Renta que retuvo por concepto del pago de asimilados a salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2023, infringió lo establecido en los artículos 96 primer párrafo y 99 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2023, motivo por el cual procede el cobro de dicho impuesto, así como la actualización correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 A del Código Fiscal de la Federación vigente, como sigue:

Concepto	Noviembre	Diciembre	Total
Impuesto Sobre la Renta retenido y no enterado por el pago de asimilados a salarios, según apartado II, de las irregularidades	$142,054.00	$517,575.00	$659,629.00
Factor de actualización	1.1071	1.0993	
Impuesto omitido actualizado	$157,267.98	$568,970.19	$726,238.17
Importe de la actualización	$15,213.98	$51,395.19	$66,609.17

4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SU CARÁCTER DE SUJETO DIRECTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5-D, párrafos primero y tercero de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en 2023, así como el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el Impuesto al Valor Agregado a cargo de la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.**, correspondiente a los pagos definitivos por los meses de mayo, octubre, noviembre y diciembre de 2023, como sigue:

Concepto	Mayo	Octubre	Noviembre	Diciembre
Valor de Actos o Actividades por depósitos bancarios no identificados según Apartado III, numeral 2 del Considerando Único, gravados a la tasa de 16%	$10,002.04	$10,560.00	$115,072.00	$1,042,921.60
Valor de Actos o Actividades provenientes de declaraciones mensuales de IVA según Apartado III, numeral 2 del Considerando Único, gravados a la tasa del 16%	0.00	321,103.00	690,444.00	8,925,435.00
Valor de Actos o Actividades determinado	$10,002.04	$331,663.00	$805,516.00	$9,968,356.60
Impuesto al Valor Agregado trasladado a la tasa del 16%, por depósitos bancarios no identificados según artículo 1° segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado de 2023	$1,600.32	$1,689.60	$18,411.52	$166,867.45

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Continuación del cuadro anterior:

Concepto	Mayo	Octubre	Noviembre	Diciembre
Impuesto al Valor Agregado trasladado a la tasa del 16%, provenientes de declaraciones mensuales de IVA según artículo 1° segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado de 2023	$0.00	$51,376.48	$110,471.04	$1,428,069.60
Total del Impuesto al Valor Agregado trasladado a la tasa del 16%	1,600.32	53,066.08	128,882.56	1,594,937.05
Menos: Impuesto al Valor Agregado acreditable determinado del mes, según apartado III numeral 3 del Considerando Único	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Igual a Impuesto a cargo	$1,600.32	$53,066.08	$128,882.56	$1,594,937.05
(Menos) Impuesto al Valor Agregado enterado en las declaraciones, según apartado III, numeral 1 del Considerando Único.	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Impuesto al Valor Agregado omitido en pagos mensuales	1,600.32	53,066.08	128,882.56	1,594,937.05
Por factor de actualización	1.1361	1.1142	1.1071	1.0993
Igual= Impuesto omitido actualizado	$1,818.12	$59,126.22	$142,685.88	$1,753,314.29
Importe de la actualización	$217.80	$6,060.14	$13,803.32	$158,377.24

Resumen de la parte actualizada

Contribución	Importe
Impuesto Sobre la Renta del ejercicio	$296,083.18
Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios	30,818.58
Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios	66,609.17
Impuesto al Valor Agregado	178,458.50
Suma:	**$571,969.43**

(Quinientos setenta y un mil novecientos sesenta y nueve pesos 43/100 M.N.)

FACTORES DE ACTUALIZACIÓN.

Los factores de actualización de esta resolución se determinaron de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A, 20 primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente del mes anterior al mes más antiguo de dicho período, como se indica a continuación:

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA EL CÁLCULO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2023 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo los artículos 1°, fracción I y 9°, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 31 primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2023, el pago y entero del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal de 2023 debió realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2024, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, el factor de actualización de 1.0886 que se cita en la foja número 34 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.5270 correspondiente al mes de mayo de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior del mes más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 133.681 del mes de febrero de 2024, correspondiente al mes anterior del mes más ANTIGUO del período, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2024.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período	145.5270
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del período	133.6810
(=)	Factor de actualización	1.0886

FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA EL CÁLCULO MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR EL PAGO DE SALARIOS y ASIMILADOS A SALARIOS.

Octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 31 primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2023, el pago y entero del Impuesto Sobre la Renta Retenido del mes de octubre de 2023 debió realizarse a más tardar el 17 de noviembre de 2023, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, el factor de actualización de 1.1142, que se cita en la foja número 35 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.5270 correspondiente al mes de mayo de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente del mes anterior del mes más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del 130.6090 del mes de

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

octubre de 2023, correspondiente al mes anterior del mes más ANTIGUO del período, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2023.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período	145.5270
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del período	130.6090
(=)	Factor de actualización	1.1142

Noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 31 primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2023, el pago y entero del Impuesto Sobre la Renta Retenido del mes de noviembre de 2023 debió realizarse a más tardar el 17 de diciembre de 2023, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, el factor de actualización de 1.1071, que se cita en la foja número 35 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.5270 correspondiente al mes de mayo de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior del mes más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 131.445 del mes de noviembre de 2023, correspondiente al mes anterior del mes más ANTIGUO del período, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2023.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período	145.5270
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del período	131.4450
(=)	Factor de actualización	1.1071

Diciembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 31 primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2023, el pago y entero del Impuesto Sobre la Renta Retenido del mes de diciembre de 2023 debió realizarse a más tardar el 17 de enero de 2024, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, el factor de actualización de 1.0993, que se cita en la foja número 35 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.5270 correspondiente al mes

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

de mayo de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior del mes más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 132.3730 del mes de diciembre de 2023, correspondiente al mes anterior del mes más ANTIGUO del período, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2023.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período	145.5270
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del período	132.3730
(=)	Factor de actualización	1.0993

FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS DEL MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, párrafos primero y tercero de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y 31 primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2023, el pago y entero del Impuesto al Valor Agregado del mes de mayo de 2023 debió realizarse a más tardar el 17 de junio del 2023, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, el factor de actualización de 1.1361, que se cita en la foja número 36 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.5270 correspondiente al mes de mayo de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior del mes más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.0840 del mes de mayo de 2023, correspondiente al mes anterior del mes más ANTIGUO del período, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de junio de 2023.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período	145.5270
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del período	128.0840
(=)	Factor de actualización	1.1361

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

SAF/TCDMX/SF/DVF/05784/2026
Expediente No.: GAD0900029/25
R.F.C.: EDU221118HF9

Octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, párrafos primero y tercero de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y 31 primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2023, el pago y entero del Impuesto al Valor Agregado del mes de octubre de 2023 debió realizarse a más tardar el 17 de noviembre del 2023, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, el factor de actualización de 1.1142, que se cita en la foja número 36 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.5270 correspondiente al mes de mayo de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente del mes anterior del mes más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del 130.6090 del mes de octubre de 2023, correspondiente al mes anterior del mes más ANTIGUO del período, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2023.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período	145.5270
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del período	130.6090
(=)	Factor de actualización	1.1142

Noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, párrafos primero y tercero de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y 31 primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2023, el pago y entero del Impuesto al Valor Agregado del mes de noviembre de 2023 debió realizarse a más tardar el 17 de diciembre del 2023, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, el factor de actualización de 1.1071, que se cita en la foja número 36 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.5270 correspondiente al mes de mayo de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior del mes más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 131.445 del mes de noviembre de 2023, correspondiente al mes anterior del mes más ANTIGUO del período, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2023.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período	145.5270
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del período	131.4450
(=)	Factor de actualización	1.1071

Diciembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, párrafos primero y tercero de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y 31 primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2023, el pago y entero del Impuesto al Valor Agregado del mes de diciembre de 2023 debió realizarse a más tardar el 17 de enero del 2024, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, el factor de actualización de 1.0993, que se cita en la foja número 36 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.5270 correspondiente al mes de mayo de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior del mes más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 132.3730 del mes de diciembre de 2023, correspondiente al mes anterior del mes más ANTIGUO del período, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2023.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período	145.5270
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del período	132.3730
(=)	Factor de actualización	1.0993

RECARGOS

En virtud de que esa contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el apartado de **"DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL"** de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las tasas de recargos que resultó de sumar las diferentes tasas mensuales de recargos aplicables en cada uno de los meses transcurridos desde el mes en el cual debió hacerse el pago de las contribuciones y hasta el mes de junio de 2026 en el que se emite la presente Resolución, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Recargos ejercicio 2023

La tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2023, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento establecida en el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Recargos ejercicio 2024

La tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento establecida en el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Recargos ejercicio 2025

La tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2025, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento establecida en el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Recargos ejercicio 2026

La tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2026, es de 2.07 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 1.38 por ciento establecida en el artículo 11 fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

noviembre de 2025, generando un incremento equivalente al 0.69 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 1.38 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 2.07 por ciento.

RECARGOS APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de abril de 2024 a julio de 2026 es de 45.36 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses hasta el año 2025 y 2.07 por ciento de los meses de enero a julio de 2026, por el que se calculan los recargos.

Periodo	Contribución actualizada		Meses transcurridos		% de recargos a aplicar	Importe de recargos
		%	De	A		
Ejercicio 2023	$3,637,879.84	1.47	abr-24	dic-25	30.87%	$1,123,013.50
Ejercicio 2023	3,637,879.84	2.07	ene-26	jul-26	14.49%	527,128.78
Suma					**45.36%**	**$1,650,142.28**

RECARGOS APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR EL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS

Octubre de 2023.

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de noviembre de 2023 a julio de 2026 es de 52.71 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses hasta el año 2025 y 2.07 por ciento de los meses de enero a julio de 2026, por el que se calculan los recargos.

Periodo 2023	Contribución actualizada		Meses transcurridos		% de recargos a aplicar	Importe de recargos
		%	De	A		
Octubre	$150,440.39	1.47	nov-23	dic-25	38.22%	$57,498.31
Octubre	150,440.39	2.07	ene-26	jul-26	14.49%	21,798.81
Suma					**52.71%**	**$79,297.12**

Noviembre de 2023.

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de diciembre de 2023 a julio de 2026 es de 51.24 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses hasta el año 2025 y 2.07 por ciento de los meses de enero a julio de 2026, por el que se calculan los recargos.

Periodo 2023	Contribución actualizada		Meses transcurridos		% de recargos a aplicar	Importe de recargos
		%	De	A		
Noviembre	$70,379.45	1.47	dic-23	dic-25	36.75%	$25,864.44
Noviembre	70,379.45	2.07	ene-26	jul-26	14.49%	10,197.98
Suma					**51.24%**	**$36,062.42**

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Diciembre de 2023.

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2024 a julio de 2026 es de 49.77 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses hasta el año 2025 y 2.07 por ciento de los meses de enero a julio de 2026, por el que se calculan los recargos.

Periodo 2023	Contribución actualizada		Meses transcurridos		% de recargos a aplicar	Importe de recargos
		%	De	A		
Diciembre	$95,103.74	1.47	ene-23	dic-25	35.28%	$33,552.59
Diciembre	95,103.74	2.07	ene-26	jul-26	14.49%	13,780.53
Suma					**49.77%**	**$47,333.12**

Total de recargos generados por el Impuesto Sobre la Renta Retenido por el pago de Salarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023: $162,692.66 (Ciento sesenta y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 66/100 M.N.).

RECARGOS APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR EL PAGO DE ASIMILADOS A SALARIOS

Noviembre de 2023.

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de diciembre de 2023 a julio de 2026 es de 51.24 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses hasta el año 2025 y 2.07 por ciento de los meses de enero a julio de 2026, por el que se calculan los recargos.

Periodo 2023	Contribución actualizada		Meses transcurridos		% de recargos a aplicar	Importe de recargos
		%	De	A		
Noviembre	$157,267.98	1.47	dic-23	dic-25	36.75%	$57,795.98
Noviembre	157,267.98	2.07	ene-26	jul-26	14.49%	22,788.13
Suma					**51.24%**	**$80,584.11**

Diciembre de 2023.

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2024 a julio de 2026 es de 49.77 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses hasta el año 2025 y 2.07 por ciento de los meses de enero a julio de 2026, por el que se calculan los recargos.

Periodo 2023	Contribución actualizada		Meses transcurridos		% de recargos a aplicar	Importe de recargos
		%	De	A		
Diciembre	$568,970.19	1.47	ene-23	dic-25	35.28%	$200,732.68
Diciembre	568,970.19	2.07	ene-26	jul-26	14.49%	82,443.78
Suma					**49.77%**	**$283,176.46**

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Total de recargos generados por el Impuesto Sobre la Renta Retenido por el pago de Asimilados a Salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2023: $363,760.57 (Trescientos sesenta y tres mil setecientos sesenta pesos 57/100 M.N.).

RECARGOS APLICABLES AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL PERIODO FISCAL DE 2023

Mayo de 2023.

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de junio de 2023 a julio de 2026 es de 60.06 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses hasta el año 2025 y 2.07 por ciento de los meses de enero a julio de 2026, por el que se calculan los recargos.

Periodo 2023	Contribución actualizada		Meses transcurridos		% de recargos a aplicar	Importe de recargos
		%	De	A		
Mayo	$1,818.12	1.47	jun-23	dic-25	45.57%	$828.51
Mayo	1,818.12	2.07	ene-26	jul-26	14.49%	263.44
Suma					**60.06%**	**$1,091.95**

Octubre de 2023.

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de noviembre de 2023 a julio de 2026 es de 52.71 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses hasta el año 2025 y 2.07 por ciento de los meses de enero a julio de 2026, por el que se calculan los recargos.

Periodo 2023	Contribución actualizada		Meses transcurridos		% de recargos a aplicar	Importe de recargos
		%	De	A		
Octubre	$59,126.22	1.47	nov-23	dic-25	38.22%	$22,598.04
Octubre	59,126.22	2.07	ene-26	jul-26	14.49%	8,567.38
Suma					**52.71%**	**$31,165.42**

Noviembre de 2022.

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de diciembre de 2023 a julio de 2026 es de 51.24 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses hasta el año 2025 y 2.07 por ciento de los meses de enero a julio de 2026, por el que se calculan los recargos.

Periodo 2023	Contribución actualizada		Meses transcurridos		% de recargos a aplicar	Importe de recargos
		%	De	A		
Noviembre	$142,685.88	1.47	dic-23	dic-25	36.75%	$52,437.06
Noviembre	142,685.88	2.07	ene-26	jul-26	14.49%	20,675.18
Suma					**51.24%**	**$73,112.24**

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Diciembre de 2023.

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2024 a julio de 2026 es de 49.77 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses hasta el año 2025 y 2.07 por ciento de los meses de enero a julio de 2026, por el que se calculan los recargos.

Periodo 2023	Contribución actualizada		Meses transcurridos		% de recargos a aplicar	Importe de recargos
		%	De	A		
Diciembre	$1,753,314.29	1.47	ene-24	dic-25	35.28%	$618,569.28
Diciembre	1,753,314.29	2.07	ene-26	jul-26	14.49%	254,055.24
Suma					**49.77%**	**$872,624.52**

Total de recargos generados por el Impuesto al Valor Agregado de los meses de mayo, octubre, noviembre y diciembre de 2023: $977,994.13 (Novecientos setenta y siete mil novecientos noventa y cuatro pesos 13/100 M.N.).

RESUMEN DE RECARGOS

Contribución	Importe
Impuesto Sobre la Renta del ejercicio	$1,650,142.28
Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios	162,692.66
Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios	363,760.57
Impuesto al Valor Agregado	977,994.13
Suma:	**$3,154,589.64**

(Tres millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos 64/100 M.N.)

M U L T A S

A). MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2023.

En virtud de que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** omitió enterar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal de 2023, cuya suma asciende a la cantidad histórica de $3,341,796.66 (Tres millones trescientos cuarenta y un mil setecientos noventa y seis pesos 66/100 M.N.), se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de $1,837,988.16 (Un millón ochocientos treinta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos 16/100 M.N.), equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2023.

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

(...)"

Misma cantidad que se determinó como sigue:

Período	Impuesto Sobre la Renta a cargo, según apartado I del numeral 1 de las irregularidades	Porcentaje de la multa	Importe de la multa
Ejercicio 2023	$3,341,796.66	55%	$1,837,988.16
Suma:	**$3,341,796.66**		**$1,837,988.16**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR EL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS.

En virtud de que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** omitió enterar el Impuesto Sobre la Renta retenido por pago de sueldos y salarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, cuya suma asciende a la cantidad histórica de $285,105.00 (Doscientos ochenta y cinco mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.), se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de $156,807.75 (Ciento cincuenta y seis mil ochocientos siete pesos 75/100 M.N.), equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y *sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del* 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

(...)"

Misma cantidad que se determinó como sigue:

Período Año/Mes 2023	Impuesto Sobre la Renta retenido y no enterado por sueldos y salarios, según apartado I del numeral II de las irregularidades	Porcentaje de la multa	Importe de la multa
Octubre	$135,021.00	55%	$74,261.55
Noviembre	63,571.00	55%	34,964.05
Diciembre	86,513.00	55%	47,582.15
Suma	**$285,105.00**		**$156,807.75**

En virtud de que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** no enteró las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, se encuentra en la causal de agravante señalada en el artículo 75 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2023, por lo que se hace acreedora a un aumento de la multa impuesta en cantidad de

Viaducto Río de la Piedad No. 516, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

$156,807.75, equivalente al 50% de la contribución omitida en cantidad de $285,105.00 (Doscientos ochenta y cinco mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.), importe que asciende a la cantidad de $142,552.50 (Ciento cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente.

"Artículo 75. Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

III. Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.

(...)"

"Artículo 77. En los casos a que se refiere el artículo 76 de este Código, las multas se aumentarán conforme a las siguientes reglas:

III. De un 50% a un 75% del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas, cuando se incurra en la agravante a que se refiere la fracción III del artículo 75 de este Código.

(...)"

Misma cantidad que se determinó como sigue:

Período Año/Mes 2023	Impuesto Sobre la Renta retenido y no enterado por sueldos y salarios, según apartado I del numeral II de las irregularidades	Porcentaje de la multa	Importe de la multa
Octubre	$135,021.00	50%	$67,510.50
Noviembre	63,571.00	50%	31,785.50
Diciembre	86,513.00	50%	43,256.50
Suma	**$285,105.00**		**$142,552.50**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR EL PAGO DE ASIMILADOS A SALARIOS.

En virtud de que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** omitió enterar el Impuesto Sobre la Renta retenido por pago de asimilados a salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2023, cuya suma asciende a la cantidad histórica de $659,629.00 (Seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de $362,795.95 (Trescientos sesenta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 95/100 M.N.), equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

(...)"

Misma cantidad que se determinó como sigue:

Período Año/Mes 2023	Impuesto Sobre la Renta retenido y no enterado por asimilados a salarios, según apartado I del numeral II de las irregularidades	Porcentaje de la multa	Importe de la multa
Noviembre	$142,054.00	55%	$78,129.70
Diciembre	517,575.00	55%	284,666.25
Suma	**$659,629.00**		**$362,795.95**

En virtud de que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** no enteró las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el pago de asimilados a salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2023, se encuentra en la causal de agravante señalada en el artículo 75 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se hace acreedora a un aumento de la multa impuesta en cantidad de $362,795.95, equivalente al 50% de la contribución omitida en cantidad de $659,629.00 (Seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), importe que asciende a la cantidad de $329,814.50 (Trescientos veintinueve mil ochocientos catorce pesos 50/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente.

"Artículo 75. Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

III. Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.

(...)"

"Artículo 77. En los casos a que se refiere el artículo 76 de este Código, las multas se aumentarán conforme a las siguientes reglas:

III. De un 50% a un 75% del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas, cuando se incurra en la agravante a que se refiere la fracción III del artículo 75 de este Código.

(...)"

Misma cantidad que se determinó como sigue:

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Período Año/Mes 2023	Impuesto Sobre la Renta retenido y no enterado por asimilados a salarios, según apartado I del numeral II de las irregularidades	Porcentaje de la multa	Importe de la multa
Noviembre	$142,054.00	50%	$71,027.00
Diciembre	517,575.00	50%	258,787.50
Suma	**$659,629.00**		**$329,814.50**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

En virtud de que la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** omitió enterar el Impuesto al Valor Agregado de los meses de mayo, octubre, noviembre y diciembre de 2023, cuya suma asciende a la cantidad histórica de $1,778,486.01 (Un millón setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 01/100 M.N.), se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de $978,167.28 (Novecientos setenta y ocho mil ciento sesenta y siete pesos 28/100 M.N.), equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

(...)"

Misma cantidad que se determinó como sigue:

Mes 2023	Impuesto al Valor Agregado a cargo, según apartado III del numeral 2 de las irregularidades	Porcentaje de la multa	Importe de la multa
Mayo	$1,600.32	55%	$880.17
Octubre	53,066.08	55%	29,186.34
Noviembre	128,882.56	55%	70,885.40
Diciembre	1,594,937.05	55%	877,215.37
Suma:	**$1,778,486.01**		**$978,167.28**

B). MULTAS DE FORMA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2023.

La contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** efectuó a través de los medios electrónicos la presentación de la declaración del ejercicio fiscal de 2023 del Impuesto Sobre la Renta, con errores, es decir, en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, motivo por el cual se hace acreedora a la imposición de

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

la multa de forma en cantidad de $6,230.00 (Seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) por la declaración del ejercicio fiscal de 2023 del Impuesto Sobre la Renta en los términos de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo establecido en el 81 primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e), ambos del Código Fiscal de la Federación vigente.

PAGOS MENSUALES DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS.

La contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** efectuó a través de los medios electrónicos la presentación de los pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta retenido por sueldos y salarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, motivo por el cual se hace acreedora a la imposición de la multa de forma en cantidad de $6,230.00 (Seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada pago no efectuado en los términos de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo establecido en el 81 primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e), ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, haciendo una multa de forma total de $18,690.00 para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023

PAGOS MENSUALES DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ASIMILADOS A SALARIOS.

La contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** efectuó a través de los medios electrónicos la presentación de los pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta retenido por asimilados a salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2023, en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, motivo por el cual se hace acreedora a la imposición de la multa de forma en cantidad de $6,230.00 (Seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada pago no efectuado en los términos de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo establecido en el 81 primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e), ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, haciendo una multa de forma total de $12,460.00 para los meses de noviembre y diciembre de 2023

PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

La contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** efectuó a través de los medios electrónicos la presentación de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de mayo, octubre, noviembre y diciembre de 2023, en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, motivo por el cual se hace acreedora a la imposición de la multa de forma en cantidad de $6,230.00 (Seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada pago no efectuado en los términos de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo establecido en el 81 primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e), ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, haciendo una multa de forma total de $24,920.00 para los meses de mayo, octubre, noviembre y diciembre de 2023.

ACTUALIZACIÓN MULTA DE FORMA ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, INCISO e) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

La multa mínima actualizada en cantidad de $6,230.00 (Seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M. N.), se dió a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2025, cantidad vigente a partir de 01 de enero de 2026, misma que

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda de 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en que estas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización.

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de $2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo Segundo fracciones I, III y XXIII de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005, fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 59.454579937114 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 53.975112399147 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado Índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 59.882493351727 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 53.975112399147 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094,

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Así, la multa de $2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $2,634.82 (Dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

Segunda Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, ascienden a la cantidad de $2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10. fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009 en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 66.372168103369 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 60.250312388501 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts) 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 68.818941780387 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018 y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 60.250312388501 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de $3,003.98 (Tres mil tres pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 01 de enero de 2009.

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7. fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, en relación a la Regla 2.1.12 fracción II de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 75.723450928541 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, entre 68.818941780387 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 77.158332832502 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 68.81894178 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $3,363.30 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 01 de enero de 2012.

Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de $3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.1.2., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 84.965292385360 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 77.158332832502 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 86.763777871266 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de $3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 01 de enero de 2015.

Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de $3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

en la Regla 2.1.13. fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017, fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018 que fue de 97.695173988822 puntos y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 que fue de 86.763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de $4,255.90 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2019 y aplicable a partir del 01 de enero de 2020.

Viaducto Río de la Piedad No. 615, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Sexta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de $4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13. fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020, fue de 10.41%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020 que fue de 108.856 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2020 y el citado Índice correspondiente al mes de noviembre de 2017 que fue de 97.695173988822 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2017 a que se refiere el párrafo anterior, se encuentra expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018; asimismo, el índice correspondiente al mes de noviembre de 2020 se encuentra expresado conforme a la nueva base.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de $4,746.49 (*Cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.), misma que de conformidad con lo* señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1° de enero de 2021, así como en la Modificación al Anexo 5, Rubro B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2022.

Séptima Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de $4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12. fracción XIV de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2025 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022 que fue de 125.997 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2022 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2020 que fue de 108.856 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1574.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de $5,497.65 (Cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, aplicable a partir del 01 de enero de 2025.

Octava Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, asciende a la cantidad de $5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción XVII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2026 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2022 y hasta el mes de febrero de 2025, fue de 10.10%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 138.726 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2025, entre 125.997 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2022 al mes de diciembre de 2025. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá *dividiendo* el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025, que fue de 142.645 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1321.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1321, da como resultado una multa mínima actualizada de $6,226.55 (Seis mil doscientos veintiséis pesos 55/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $6,230.00 (Seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, aplicable a partir del 01 de enero de 2026.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

En este orden de ideas y atento a lo señalado en el artículo 75 fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual indica:

Artículo 75.

"Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales a imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

VI. . . .

Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones a las que correspondan varias multas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor".

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2023.

Período	Multa de fondo artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación	Multa de forma artículo 82 fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación	Multa mayor aplicable	
Ejercicio 2023	$1,837,988.16	$6,230.00	$1,837,988.16	Fondo
Suma:	**$1,837,988.16**	**$6,230.00**	**$1,837,988.16**	

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS

Periodo 2023	Multa de fondo artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación	Multa de fondo artículo 77 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación	Total multa de fondo	Multa de forma artículo 82 fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación	Multa mayor aplicable	
Octubre	$74,261.55	$67,510.50	$141,772.05	$6,230.00	$141,772.05	Fondo
Noviembre	34,964.05	31,785.50	66,749.55	6,230.00	66,749.55	Fondo
Diciembre	47,582.15	43,256.50	90,838.65	6,230.00	90,838.65	Fondo
Suma	**$156,807.75**	**$142,552.50**	**$299,360.25**	**$18,690.00**	**$299,360.25**	Fondo

RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ASIMILADOS A SALARIOS

Periodo 2023	Multa de fondo artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación	Multa de fondo artículo 77 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación	Total multa de fondo	Multa de forma artículo 82 fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación	Multa mayor aplicable	
Noviembre	$78,129.70	$71,027.00	$149,156.70	$6,230.00	$149,156.70	Fondo
Diciembre	284,666.25	258,787.50	543,453.75	6,230.00	543,453.75	Fondo
Suma	**$362,795.95**	**$329,814.50**	**$692,610.45**	**$12,460.00**	**$692,610.45**	Fondo

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Mes 2023	Impuesto al Valor Agregado a cargo, según apartado III del numeral 2 de las irregularidades	Multa de forma artículo 82 fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación	Multa mayor aplicable	
Mayo	$880.17	$6,230.00	$6,230.00	Forma
Octubre	29,186.34	6,230.00	29,186.34	Fondo
Noviembre	70,885.40	6,230.00	70,885.40	Fondo
Diciembre	877,215.37	6,230.00	877,215.37	Fondo
Suma:	**$978,167.28**	**$24,920.00**	**$983,517.11**	

RESUMEN DE MULTAS

Concepto	Total de multas
Impuesto Sobre la Renta del ejercicio	$1,837,988.16
Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios	$299,360.25
Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios	$692,610.45
Impuesto al Valor Agregado	983,517.11
Total:	**$3,813,475.97**

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

RESUMEN DEL CRÉDITO 2023

Por lo que el resumen del crédito fiscal a su cargo es el siguiente:

Concepto	Importe
I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2023	
Impuesto histórico	$3,341,796.66
Actualización	296,083.18
Recargos	1,650,142.28
Sanción	1,837,988.16
Suma	**$7,126,010.28**
II. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta *por sueldos y salarios*	
Impuesto histórico	$285,105.00
Actualización	30,818.58
Recargos	162,692.66
Sanción	299,360.25
Suma	**$777,976.49**
III. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios	
Impuesto histórico	$659,629.00
Actualización	66,609.17
Recargos	363,760.57
Sanción	692,610.45
Suma	**$1,782,609.19**
IV. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Impuesto histórico	$1,778,486.01
Actualización	178,458.50
Recargos	977,994.13
Sanción	983,517.11
Suma	**$3,918,455.75**
Total del crédito fiscal	**$13,605,051.71**

(Trece millones seiscientos cinco mil cincuenta y un pesos 71/100 M.N.)

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al mes de junio de 2026 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A primer párrafo y 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente.

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre las contribuciones omitidas aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán ser enteradas en la Institución de Crédito autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio ante esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, sita en Viaducto Río de la Piedad número 515 piso 4 (acceso por Añil número 180), Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, en esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió haber realizado el pago del impuesto y hasta que el mismo se efectúe, en términos del artículo 17-A primer párrafo del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente y 73 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, computados como sigue:

Con relación al Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, a partir del mes de abril de 2024 y hasta el mes de julio de 2026.

Con relación al Impuesto Sobre la Renta, Retenciones por sueldos y salarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, a partir del mes de noviembre de 2023 y hasta el mes de julio de 2026.

Con relación al Impuesto Sobre la Renta, Retenciones por asimilados a salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2023, a partir del mes de diciembre de 2023 y hasta el mes de julio de 2026.

Con relación al Impuesto al Valor Agregado de los meses de mayo, octubre, noviembre y diciembre de 2023, a partir del mes de junio de 2023 y hasta el mes de julio de 2026.

Queda enterada la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** que si paga el crédito fiscal aquí determinado por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal de 2023, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en cantidad de $1,837,988.16, calculado sobre la cantidad $3,341,796.66, monto de la contribución histórica omitida, importe que asciende a la cantidad de $668,359.33, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 párrafo séptimo del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Queda enterada la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** que si paga el crédito fiscal aquí determinado por concepto de Impuesto Sobre la Renta retenciones por sueldos y salarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en cantidad de $299,360.25, calculado

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

sobre la cantidad $285,105.00, monto de la contribución histórica omitida, importe que asciende a la cantidad de $57,021.00, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 párrafo séptimo del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Queda enterada la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** que si paga el crédito fiscal aquí determinado por concepto de Impuesto Sobre la Renta retenciones por asimilados a salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2023, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en cantidad de $692,610.45, calculado sobre la cantidad $659,629.00, monto de la contribución histórica omitida, importe que asciende a la cantidad de $131,925.80, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 párrafo séptimo del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Queda enterada la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** que si paga el crédito fiscal aquí determinado por concepto de Impuesto al Valor Agregado, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en cantidad de $977,287.11, correspondiente al 20% calculado sobre la cantidad de $1,776,885.69, monto de la contribución histórica omitida, importe que asciende a la cantidad de $355,377.14, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 párrafo séptimo del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Queda enterada la contribuyente **EMPRESARIAL DIRECCION UPTOWN, S.A. DE C.V.** que si paga el crédito fiscal aquí determinado por concepto de Impuesto al Valor Agregado, del mes de mayo de 2023, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en cantidad de $6,230.00, correspondiente al 20% sobre la multa, importe que asciende a la cantidad de $1,246.00, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 párrafo primero, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a). Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse ante la Autoridad competente de la entidad federativa que corresponda, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 1.1 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la Autoridad Fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b). Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c). Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse ante la Autoridad competente de la entidad federativa que corresponda, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 1.1 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

d). Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo, en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por otra parte se le informa que la emisión de la presente resolución no impide a las autoridades fiscales competentes ejercer sus facultades de comprobación, en términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación y determinar contribuciones omitidas respecto al rubro o concepto específico materia de la presente revisión, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 53-C del Código Fiscal dela Federación, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES

SUPERVISÓ: MTRO. GERARDO CORIA VILLEGAS.- SUBDIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES Y EJEMPLIFICACIÓN.

REVISÓ: L.C. NORMA GUADALUPE MEXICANO REGALADO .- JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROCESOS JURÍDICOS DE VERIFICACIONES FISCALES.

VO.BO.: C.P. PEDRO PABLO PORTILLO NAVARRO.- COORDINADOR EN LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROCESOS JURÍDICOS DE VERIFICACIONES FISCALES.

MGL/RMF

Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 555716-9150 Exts. 3153 3156

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA